

# Sesión 20.a extraordinaria en Lunes 22 de Diciembre de 1930

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OPAZO

---

## SUMARIO:

## ASISTENCIA

1. Se acuerda tratar del proyecto sobre pensión de gracia a la viuda de don José Toribio Medina.

---

2. El señor Núñez Morgado, se refiere a la designación de Rector de la Universidad de Chile.

---

3. Se aprueba el proyecto sobre suplemento para gastos de Secretaría de la Cámara de Diputados.

---

4. Se trata del proyecto sobre juzgamiento de delitos contra la seguridad del Estado. Se suspende la sesión.

---

5. A segunda hora continúa tratándose del proyecto en tabla.

---

Se levanta la sesión.

---

Asistieron los señores:

Adrián, Vicente.	Lyon Peña, Arturo.
Azócar, Guillermo.	León Lavín, Jacinto.
Barros E., Alfredo.	Letelier, Gabriel.
Barros J., Guillermo.	Marambio, Nicolás.
Bórquez, Alfonso.	Núñez, Aurelio.
Cabero, Alberto.	Oyarzún, Enrique.
Carmona, Juan L.	Piwonka, Alfredo.
Cruzat, Aurelio.	Ríos, Juan Antonio.
Dartnell, Pedro Pablo.	Rivera, Augusto.
Echenique, Joaquín.	Rodríguez M., Emilio.
Estay, Fidel.	Schürmann, Carlos.
González C., Exequiel.	Urzúa, Oscar.
Gutiérrez, Artemio.	Valencia, Absalón.
Hidalgo, Manuel.	Villaruel, Carlos.
Jaramillo, Armando.	Zañartu, Enrique.
Körner, Víctor.	

---

## ACTA APROBADA

Sesión 18.a extraordinaria en 17 de Diciembre de 1930

Presidencia del señor Opazo

Asistieron los señores: Azócar, Barros Errázuriz, Barros Jara, Bórquez, Cabero, Carmona, Cruzat, Dartnell, Echenique, Estay, González, Gutiérrez, Jaramillo, Körner,

Lyon, León, Letelier, Marambio, Núñez, Ochagavía, Oyarzún, Piwonka, Rivera, Ríos, Rodríguez, Schürmann, Urzúa, Valencia, Villaruel e Yrarrázaval.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 16.ª, en 15 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior, (17.ª), en 16 del presente, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

#### Oficios

Uno del Director General de Obras Públicas, en que enumera las materias que incumben a esa Dirección, conforme al decreto orgánico respectivo, para los efectos del envío de las comunicaciones que haya lugar a dirigirle.

Se mandó archivar.

Uno de la Honorable Cámara de Diputados, con el cual comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre derechos de internación al ganado.

Pasó a la Comisión de Agricultura.

#### Incidentes

El señor Rodríguez Mendoza rinde un homenaje a la memoria del Libertador Simón Bolívar.

Los señores Cabero y González Cortés, adhieren a dicho homenaje en nombre de los Senadores radicales y conservadores, respectivamente.

El señor Rivera rectifica la información que se ha publicado en la prensa acerca de

las observaciones hechas por Su Señoría en la sesión de ayer, relativas a la creación del Ministerio de Economía Nacional.

El señor Körner formula indicación para que se tomen inmediatamente en consideración cuatro proyectos de ley, remitidos por la Cámara de Diputados, que se refieren a expropiaciones de terrenos para el ensanche de los hospitales de Peñablanca, de Talca, de Niños de San José de Maipo, y para la construcción del nuevo Hospital Regional de Temuco.

Tácitamente se da por aprobada esta indicación.

En discusión general, se da tácitamente por aprobado el proyecto de ley, remitido por la Cámara de Diputados, por el cual se declara de utilidad pública y se autoriza la expropiación de una faja de terreno situada al poniente del Hospital de Peñablanca.

Con el asentimiento de la Sala se pasa a la discusión particular.

#### Artículo 1.º

Se da tácitamente por aprobado.

#### Artículo 2.º

En discusión conjuntamente con la modificación que propone la Comisión, usan de la palabra los señores Körner y Ríos.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado con la modificación.

#### Artículo 3.º

Se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado, con la modificación, queda como sigue:

#### PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º Declárase de utilidad pública y autorízase la expropiación de la faja de terreno situada al Poniente del Hos-

pital de Peñablanca, en una longitud de 1,500 metros, con un ancho variable de 75 a 85 metros, cuyos deslindes son: al Norte, con la Hacienda Limache, de los señores Adolfo y Tomás Eastman; al Sur, con la calle Sargento Aldea; al Oriente, con el Hospital de Peñablanca; y al Poniente, con diversos propietarios.

La expropiación podrá comprender todo o parte de los terrenos encerrados en dichos deslindes.

**Artículo 2.º** La expropiación se tramitará en conformidad a lo dispuesto en el Título XVI del Libro IV del Código de Procedimiento Civil.

El pago de los terrenos expropiados será de cargo de la Junta de Beneficencia Pública y de Asistencia Social, para cuya entidad se autoriza la expropiación a que se refiere el artículo 1.º

El pago de los terrenos expropiados será de cargo de la Beneficencia Pública.

**Artículo 3.º** Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**".

En discusión general, se da tácitamente por aprobado el proyecto de ley, remitido por la Cámara de Diputados, por el cual se declaran de utilidad pública y se autoriza la expropiación de los terrenos que se indican, contiguos al Hospital de la Beneficencia Pública en la ciudad de Talca.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

#### Artículos 1.º y 2.º

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados, conjuntamente con las modificaciones que a cada uno de ellos propone en su informe la Comisión de Higiene y Asistencia Pública.

#### Artículo 3.º

Se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado, con las modificaciones, queda como sigue:

#### PROYECTO DE LEY:

**Artículo 1.º** Decláranse de utilidad pública y autorizase la expropiación a favor de la Junta Central de Beneficencia Pública y de Asistencia Social de los terrenos que posee la sucesión de don Juan Toledo en la ciudad de Talca, contiguos al Hospital de la Junta Central de Beneficencia Pública y Asistencia Social, con una superficie de 1,052.50 metros cuadrados, cuyos deslindes son los siguientes: al Norte y Este, con el Hospital de Talca; al Sur, con calle 1 Norte; y al Oeste, con calle 12 Oriente.

**Artículo 2.º** La expropiación se tramitará en conformidad a lo dispuesto en el Título XVI del Libro IV del Código de Procedimiento Civil.

El pago de los terrenos expropiados se hará por la Junta Central de Beneficencia Pública y de Asistencia Social, con cargo a los fondos provenientes de la ley número 4,678, de 15 de Noviembre de 1929.

**Artículo 3.º** Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**".

En discusión general, se da tácitamente por aprobado el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, por el cual se declaran de utilidad pública y se autoriza la expropiación de las propiedades que se indican, colindantes con el Hospital de Niños de San José de Maipo.

Con el asentimiento de la Sala, se pasaba la discusión particular.

#### Artículo 1.º

Se da tácitamente por aprobado.

#### Artículo 2.º

Se da tácitamente por aprobado, con la modificación que propone la Comisión.

#### Artículo 3.º

Se da tácitamente por aprobado.

El proyecto a probado con las modificaciones, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

**“Artículo 1.o** Decláranse de utilidad pública y autorízase la expropiación de las siguientes propiedades colindantes con el Hospital de Niños de San José de Maipo, destinadas al ensanche de dicho establecimiento:

a) Predio número 76 de la manzana 24, del plano de San José de Maipo, de propiedad de la Sucesión Luque, con una superficie de 1,123 metros 20 centímetros cuadrados, cuyos deslindes son: al Norte, calle sin nombre; al Sur, propiedad de la señora Blanca Quintana; al Este, Hospital de Niños; y al Oeste, calle Comercio; y

b) Predio número 75 de la manzana número 24 del mismo plano, de propiedad de doña Blanca Quintana, con una superficie de 632 metros 22 centímetros cuadrados, cuyos deslindes son: al Norte, propiedad de la Sucesión Luque; al Sur, y Oriente, Hospital de Niños; y al Poniente, calle Comercio.

**Artículo 2.o** Las expropiaciones se tramitarán en conformidad a lo dispuesto en el Título XVI del Libro IV del Código de Procedimiento Civil.

El pago de los predios expropiados será de cargo de la Junta Central de Beneficencia Pública y de Asistencia Social.

**Artículo 3.o** Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**”

En discusión general, se da tácitamente por aprobado el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, por el cual se declara de utilidad pública y se autoriza la expropiación de las propiedades que se indican en la ciudad de Temuco, para destinarlas a la construcción del nuevo Hospital Regional.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

Artículo 1.o

Se da tácitamente por aprobado.

Artículo 2.o

Se da tácitamente por aprobado con las modificaciones que propone la Comisión.

Artículos 3.o y 4.o

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

El proyecto aprobado, con las modificaciones, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

**“Artículo 1.o** Decláranse de utilidad pública y autorízase la expropiación de las siguientes propiedades ubicadas en la manzana número 84 del plano de la ciudad de Temuco, que tiene una cabida total de 5,468 metros cuadrados, para destinarlas a la construcción del nuevo Hospital Regional:

a) Propiedad ubicada en la esquina de las calles Prieto y Rodríguez, perteneciente a la Comunidad Franciscana;

b) Propiedad ubicada en la esquina de las calles Rodríguez y Freire, perteneciente al señor Fernando Uribe;

c) Propiedad ubicada en la calle Freire y signada con la letra F, de la manzana número 84, perteneciente al señor Yatabe Tadaiche; y

d) Propiedad ubicada en la esquina de las calles Portales y Freire, perteneciente al señor Carlos Palacios.

**Artículo 2.o** Las expropiaciones se tramitarán en conformidad a lo dispuesto en el Título XVI del Libro IV del Código de Procedimiento Civil.

El pago de los predios expropiados será de cargo de la “Junta Central de Beneficencia Pública y de Asistencia Social”.

**Artículo 3.o** Se autoriza a la Municipalidad de Temuco para transferir a título gratuito, al Hospital Regional de esa ciudad, 4,725 metros cuadrados de terrenos de su propiedad ubicados en las calle Freire y Portales, según la distribución y situación que señalan los planos respectivos.

**Artículo 4.o** Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**”.

Continuando en los incidentes, el señor Carmona hace algunas consideraciones sobre la crisis que tan profundamente afecta al país entero, refiriéndose especialmente a la situación del personal de empleados y obreros cesantes de las provincias del Norte.

Se dan por terminados los incidentes.

### ORDEN DEL DIA

Continúa la discusión particular del proyecto de Ley de Presupuestos de Gastos de la Administración Pública para 1931.

El señor Presidente pone en discusión la Partida 07, "Ministerio de Educación Pública", conjuntamente con la modificación hecha por la Cámara de Diputados, que consiste en suprimir, en el Capítulo 01, ítem 04, el número 1 de la letra a), que dice: "Para contratar un técnico asesor, 62,000 pesos".

Usan de la palabra los señores Marambio y Echenique.

Por haber llegado el término de la primera hora, queda pendiente la discusión.

Se suspende la sesión.

### SEGUNDA HORA

Continúa la discusión anterior, y usa de la palabra el señor Ríos.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobada esta Partida del Presupuesto, conjuntamente con la supresión que se propone.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda también comunicar al Gobierno la insinuación que ha hecho el señor Marambio en el sentido de recomendar al señor Ministro de Educación que no se supriman las preparatorias de los Liceos.

### Partida 06

#### Ministerio de Hacienda

Tácitamente se da por aprobada esta Partida en la parte no observada.

Por asentimiento unánime, se acuerda restablecer, en el Capítulo 01, ítem 06, número II, las asignaciones que se indican, a los siguientes establecimientos de beneficencia:

19) Asilo del Corazón de Jesús, de las Hermanas Hospitalarias de San José, de San Felipe, 24,000 pesos.

24) Asilo de Huérfanos de las Hermanas de la Providencia, de Valparaíso y Linaeche, 24,000 pesos.

25) Asilo de Niñas del Monasterio del Buen Pastor, Los Placeres, de Valparaíso, 5,000 pesos.

26) Cuna de la casa Santa Ana, de Valparaíso, 5,000 pesos.

34) Sociedad Dolores, de Viña del Mar, 2,000 pesos.

40) Asilo de Niñas de las Hermanas de la Caridad, de San Vicente de Paul, calle Esmeralda 848, 5,000 pesos.

41) Asilo de Viudas y Desamparadas de las Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paul, Blanco Encalada 1693, Santiago, 5,000 pesos.

42) Asilo de Viuda y Desamparadas de las Hermanas de la Caridad, de San Vicente de Paul, calle Castro 446, Santiago, 4,000 pesos.

43) Congregación Hermanitas de Los Pobres, San Pablo 3776, Santiago, 35,000 pesos.

44) Asilo de Niñas de las Hermanas de la Caridad, de San Vicente de Paul, calle Dieciocho 161, Santiago, 4,000 pesos.

45) Asilo de Niñas, calle Santa Rosa 635, y de Viudas, calle Valdés 636, de las Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paul, de Santiago, 2,000 pesos a cada una, 4,000 pesos.

46) Asilo de Niñas de la Purísima, de las Religiosas de la Inmaculada Concepción, de Santiago, calle Bellavista 103, 3,000 pesos.

47) Asilo Cunas de la Congregación Hi-

jas de San José, Protectoras de la Infancia, de Santiago, Avenida Portales 2872, 18,000 pesos.

48) Asilo de Niñas del Niño Jesús, de las Hermanas Hospitalarias de San José, de Santiago, calle Condell 425, 4,000 pesos.

49) Asilo Maternal de la Sociedad de Beneficencia de Señoras, de Santiago, calle Tocornal 315, 3,000 pesos.

50) Asilo de Viudas del Salvador, de las Hermanas de la Providencia, de Santiago, Tobalaba, Avenida Ossa 1690, 6,000 pesos.

51) Asilo de Niñas Santa Rosa, de las Hermanas de la Providencia, de Santiago, calle Vergara 602, 5,000 pesos.

52) Asilo de Niñas del Divino Rostro de Santiago, calle Germán Riesco 1935, 2,000 pesos.

53) Asilo de Huérfanos de las Religiosas Pasionistas, de Santiago, calle Dávila 760, 2,400 pesos.

54) Asilo Refugio de Misericordia de la Cruz Blanca, de Santiago, 18,000 pesos.

55) Asilo y Escuela de Reforma del Monasterio del Buen Pastor, de Santiago, Avenida Irarrázaval 601, 6,000 pesos.

56) Asilo de Niñas Huérfanas y Escuela Taller de las Religiosas Verónicas de la Casa de San Antonio, de Padua, de Santiago, Avenida del Salvador 1413, 6,000 pesos.

57) Asilo de Huérfanos de las Religiosas Verónicas, de Santiago, calle López 456, 4,000 pesos.

58) Asilo de Belén, de las Hermanas de la Caridad, de San Vicente de Paul, de Santiago, Avenida Diez de Julio 1093, para niñas, 1,000 pesos.

61) Asociación de Señoras de Caridad, de San Vicente de Paul, de Santiago, calle Escanilla 728, 2,400 pesos.

62) Casa de Guardia de las Hermanas de la Caridad, de San Vicente de Paul, de Santiago, Avenida Diez de Julio 1093, Correccional, 5,000 pesos.

63) Casa Matriz de las Hermanas de la Providencia, Avenida Providencia 431, Santiago, 6,000 pesos.

66) Hospital de Niños de las Religiosas de San José, Protectoras de la Infancia, de Santiago, Avenida Portales 2828, 8,000 pesos.

70) Obras del Monasterio Provincial del

Buen Pastor, de Santiago, calle Rivera 2001, 21,000 pesos.

71) Obras de Auxilio Social Infantil, del Patronato de San Isidro, de Santiago, calle San Isidro 543, 2,000 pesos.

73) Patronato de la Inmaculada Concepción, de Santiago, 2,000 pesos.

74) Policlínico de los Centros Obreros de las Damas Catequistas, Protectoras de Obreros de Santiago, calle Catedral 1514, 10,000 pesos.

79) Sociedad Casa Amparo, de la Asunción, calle Rancagua 83 al 193, y Condell 187 al 301, Santiago, 10,000 pesos.

82) Asilo de Niños de las Religiosas Hijas de San José, Protectoras de la Infancia, de San Bernardo, calle O'Higgins 284, 6,000 pesos.

83) Asilo de Niñas de la Misericordia de Jesús, calle San Diego 1146, Santiago, 2,400 pesos".

Queda terminada la discusión de los Presupuestos para el año 1931.

Se toma en seguida en consideración el oficio de la Cámara de Diputados, en que invita al Honorable Senado a facultar a su Mesa Directiva para que, en unión del señor Ministro de Hacienda y de la Mesa de esa Honorable Cámara, se encargue de efectuar en el proyecto de Presupuesto para 1931, las correcciones y demás formas que se enumeran en el oficio dirigido por el señor Ministro a la Cámara de Diputados, número 930, del 4 del actual, y que en copia se acompaña.

Tácitamente se da por aceptada esta invitación, acordándose facultar a la Mesa del Senado con el objeto que se expresa.

El señor Echenique aprovecha esta oportunidad para pedir que en el número 64 del ítem 06-01-06 de la Partida correspondiente al Ministerio de Hacienda, en que se consulta la asignación a la Casa de Talleres de San Vicente de Paúl, se sustituya la dirección "San Pablo 333", por "Toesca 3090".

Continuando en el orden de la tabla, se toma en consideración, en discusión general, el proyecto de ley iniciado en un mensaje del Ejecutivo, por el cual se pone término al contrato de arrendamiento de las covaderas fiscales otorgado a favor de don Juan J. Mac Auliffe.

Usan de la palabra los señores Ríos, Bórquez, Lyon y Barros Jara.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado en general.

La discusión particular queda para la sesión próxima.

Se toma en seguida en consideración, en discusión general, y se da tácitamente por aprobado en este trámite, el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados por el cual se introducen las modificaciones que se indican a la ley número 4,321, sobre Arancel Aduanero, de 7 de Enero de 1928, en la Partida 1453.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

#### Artículo 1.º

Se da tácitamente por aprobado, con la modificación que propone en su informe la Comisión de Hacienda.

#### Artículo 2.º

Usan de la palabra los señores Villarroel, Barros, Jara, Echenique, Bórquez e Yrarrázaval.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado, absteniéndose de votar el señor Villarroel.

El proyecto aprobado, con las modificaciones, queda como sigue:

#### PROYECTO DE LEY:

**Artículo 1.º** Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley número 4,321, de 7 de Enero de 1928, sobre Arancel Aduanero:

a) Reemplázase la Partida 1453, por la siguiente:

“Partida 1453... las demás hasta el tonelaje que fija cada año el Presidente de la República, en relación con la capacidad de los astilleros nacionales, por tonelada bruta de arqueo... 100 pesos.

b) Agrégase a continuación de la partida 1453, las siguientes partidas nuevas:

Partida 1453-a. Las que excedan del tonelaje fijado por el Presidente de la República ... .. **Libre.**

Partida 1453-b. Las destinadas a servicios especiales, como ser remolcadores, grúas flotantes u otros análogos, aunque estén dentro de la limitación de que habla la partida 1453, cuando el Presidente de la República considere que no deben pagar derechos ... .. **Libre.**

**Artículo 2.º** La presente ley regirá desde la fecha de la su publicación en el **Diario Oficial**. Sin embargo, se liquidarán de conformidad con esta ley, los derechos que se adeudaren desde la vigencia del actual Arancel Aduanero, de fecha 9 de Enero de 1928”.

Por haber llegado la hora, se levanta la sesión.

#### . CUENTA

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de **S. E.** el Presidente de la República:

Conciudadanos del Honorable Senado:

El retiro del Ejército del coronel don Gonzalo Gómez González, ha dejado vacante un empleo de este grado.

Para llenar esta vacante, y a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso 7.º del artículo 72 de la Constitución Política de la República, tengo la honra de solicitar vuestro acuerdo para conferir este empleo al teniente coronel don Gustavo Urzúa Villalobos, que ocupa en el Escalafón el primer lugar correspondiente a su grado.

Este oficial superior lleva 27 años 8 meses y cinco días de servicios prestados en el Ejército, y durante este tiempo le ha cabido desempeñar comisiones importantes, las que

ha cumplido a satisfacción de sus superiores.

Se encuentra en posesión del grado de teniente coronel, desde el 11 de Mayo de 1927 y cuenta con los requisitos para el ascenso, declarados por decreto supremo P. 2. número 2,489, de 11 de Agosto de 1927. Además, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 1.º del decreto supremo P. 2. número 3,763, de 2 de Diciembre de 1925, habiendo figurado ininterrumpidamente en Lista de Méritos, durante los últimos cinco años.

Se acompaña copia de la hoja de servicios, certificado de haber figurado ininterrumpidamente durante los últimos cinco años en Lista de Selección y copia de los juicios sobre el conjunto de condiciones morales y profesionales para el mando, estampados en sus cinco últimas calificaciones.

Santiago, 22 de Diciembre de 1930. —  
C. Ibáñez C.— P. Charpín.

## 2.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 20 de Diciembre de 1930. —  
La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, en el proyecto que modifica el decreto-ley número 308, sobre Habitación Barata, con excepción de las siguientes, que han sido rechazadas:

### Artículo 3.º:

La que consiste en haber reemplazado la frase que dice: "...aquella cuya renta de arrendamiento mensual en las destinadas a este objeto, no exceda de doscientos pesos, y la casa unifamiliar, cuyo precio no sea superior a veinte mil pesos", por esta otra: "...aquella cuya renta de arrendamiento mensual no exceda de doscientos pesos o la casa unifamiliar cuyo precio de venta no sea superior a veinte mil pesos".

### Artículo 9.º:

La que consiste en haber suprimido, en el

inciso segundo, las palabras: "dividendos e".

### Artículo 10:

La que redacta este artículo en los siguientes términos:

"Artículo ... A contar desde el 1.º de Enero de 1931, el producto del arrendamiento de los inmuebles que la Junta de la Habitación Popular construya directamente; el que perciba de la explotación de los inmuebles que administraba el ex-Consejo Superior de Bienestar Social o el ex-Consejo Superior de Habitación para obreros y el Departamento Técnico de la Habitación; el valor de todas las demás entradas que a cualquier título perciba la Junta, y las multas por infracciones a la presente ley, ingresarán a rentas generales de la nación.

"En el Presupuesto anual de Gastos de la Administración Pública, se consultará la partida correspondiente para que la Junta de la Habitación Popular dé cumplimiento a las obligaciones que le impone la presente ley".

### Artículo 14:

La que substituye el inciso segundo por el siguiente:

"Se aplicará esta designación a la vivienda popular que tenga un terreno anexo adecuado a la explotación de una pequeña industria o cultivo, y cuyo rendimiento económico sea suficiente para cubrir los intereses del préstamo y para el sustento de la familia".

### Artículo 17:

La que reemplaza la frase inicial: "El comprador deberá comprometerse...", por esta otra: "El concesionario del préstamo quedará obligado..."

### Artículo 18:

La que suprime en el inciso primero, las palabras: "de preferencia..."

**Artículo 19:**

La que redacta como sigue el número 2.º:

"2.º Adquirir las poblaciones obreras existentes, formadas por habitaciones cuyo precio, incluido el valor del terreno, no exceda de quince mil pesos cada una, a ampliar, higienizar, reparar o terminar la obra de edificación empezada.

**Artículo 27:**

La que redacta este artículo en los siguientes términos:

"Artículo ... Los préstamos que se concedan a las Municipalidades, se destinarán a la construcción de habitaciones para la venta".

**Artículo 45: (inciso 2.º)**

La que reemplaza la palabra "dominio", por "derecho".

**Artículo 50 (Pasa a ser 51):**

La que redacta este artículo en los términos siguientes:

"Artículo ... Se presumirá que existe engaño de parte del vendedor, cuando se perciban cuotas de precios de venta de inmuebles que formen parte de terrenos destinados a poblaciones, siembre que ese precio sea inferior a diez mil pesos, sin que previamente se haya otorgado escritura pública de compraventa.

Igual presunción existirá cuando se celebren los contratos prohibidos por los artículos 46 y 49".

**Artículo 56 (Pasa a ser 57).**

La que consiste en haber redactado el inciso 3.º de este artículo en la siguiente forma:

"El afectado podrá reclamar de la multa ante el Juez de Letras en lo Civil, y si hubiera varios, ante el de turno; siempre que previamente haya satisfecho su valor, y que el reclamo se haga dentro de los diez días siguientes a la notificación".

**Artículo 57 (Pasa a ser 58)**

La que consiste en haber agregado al final del inciso segundo las siguientes palabras: "...el procedimiento y demás condiciones".

**Artículo 64 (Pasa a ser 63):**

La que suprime en el inciso segundo, las palabras: "... o miembros de las sociedades o corporaciones liquidadas".

**Artículo nuevo:**

La que consiste en haber agregado, a continuación del artículo 57, que pasa a ser 66, el siguiente artículo nuevo:

"Artículo ... En caso de existir duda acerca de si los sitios que se vendan o se arrienden, quedan o no comprendidos por las disposiciones de los artículos 43 y 50, la cuestión será resuelta por la Junta de la Habitación Popular, previo informe de la Municipalidad respectiva".

**Artículo 72 (Pasa a ser 73):**

La que substituye las palabras: "Desde la fecha", por estas otras: "Sesenta días después".

**Disposiciones transitorias.****Artículo 1.º (Pasa a ser artículo 74):**

La que substituye este artículo por el siguiente:

"Artículo ... Deberán ser reducidas a escritura pública, cuando lo exija el adquirente, y consten de algún antecedente escrito, las ventas concertadas en forma de promesa de venta, de arrendamiento con promesa de venta, de venta condicional o en cualquiera otra, que estuvieren vigentes a la fecha de la promulgación de esta ley y que se refieran a sitios de un precio no superior al indicado en el artículo 43. Este requerimiento podrá hacerse judicialmente, dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que empiece a regir esta ley.

"Sólo se considerarán vigentes para los efectos de esta ley, las operaciones respecto de las cuales se hubiere efectuado algún

pago dentro del año precedente a la fecha de la promulgación de aquella.

“La escritura pública, contendrá, a lo menos, las condiciones que se establecen en el artículo 44, de esta ley.

“En caso de desacuerdo entre las partes para el establecimiento del precio, se adoptará el que determine la Dirección General de Impuestos Internos, tomando en cuenta el valor que haya tenido el predio a la fecha del primitivo contrato.

“La tasa de interés que se estipula no podrá exceder del diez por ciento anual. El resto de las condiciones en que no estén de acuerdo las partes las determinará el Juez correspondiente, interpretando en lo posible la intención de aquellas y las usuales en contratos de esta naturaleza.

“El Juez suscribirá la correspondiente escritura por la parte que se niegue a hacerlo.

“El vendedor podrá pedir judicialmente del presunto adquirente, que inicie la gestión a que se refiere el inciso 1.º de este artículo, dentro del plazo de noventa días, contados desde su notificación, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de ese derecho. La notificación se hará personalmente, o por medio de avisos durante cinco días en un diario de circulación del departamento que el Juzgado determine, cuando éste autorice esta última forma de notificación, por ser numerosas las personas a quienes deba notificarse, o difícil de determinar sus domicilios”.

#### **Artículo 4.º (Pasa a ser 77):**

La que substituye este artículo por el siguiente:

“Artículo ... Se aplicarán a estos negocios las mismas condiciones que se establecen en el artículo 47 de esta ley”.

#### **Artículo 5.º (Pasa a ser 79):**

La que suprime la letra a) de este artículo.

La que substituye por la siguiente la letra c) que pasa a ser b):

“b) La venta y la forma en que ella debe pagarse”.

La que substituye por los siguientes el inciso último de este artículo:

“Los detalles del contrato en que las partes no estuviesen de acuerdo, serán determinados por el Juez en la misma forma establecida en el inciso 5.º del artículo 74.

“El Juez suscribirá el documento por la parte que se niegue a hacerlo”.

#### **Artículo 6.º (Pasa a ser 80):**

La que substituye este artículo, por el siguiente:

“Artículo ... El arrendador no podrá ejercitar las acciones que le competen para obtener la restitución del terreno arrendado, a menos que se allane a pagar el arrendatario las mejoras, según el valor que tengan a la fecha de la restitución.

“El precio de las mejoras se determinará por la Dirección de Impuestos Internos”.

#### **Artículo 7.º (Pasa a ser 81):**

Las que lo redacta como sigue:

“Artículo ... Los beneficios contemplados en este título, se otorgarán únicamente a los dueños de una sola mejora, siempre que ésta esté destinada a la habitación familiar de aquéllos, y construída en un sitio cuyo precio no exceda del indicado en el artículo 74”.

#### **Artículo 8.º (Pasa a ser 82):**

La que consiste en haber suprimido el inciso segundo de este artículo.

#### **Artículo nuevo:**

La que consiste en haber agregado a continuación del artículo 11 transitorio el siguiente artículo nuevo:

“Artículo ... Las entradas a que se refiere el artículo 10 y que se perciban hasta el 31 de Diciembre del presente año, se continuarán invirtiendo en la forma dispuesta por el decreto-ley número 308, de 9 de Marzo de 1925”.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. en respuesta a vuestro oficio número 350, de fecha 24 de Septiembre del año en curso.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **Arturo Montecinos.**— **Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 18 de Diciembre de 1930.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, en el proyecto que reserva para el Estado el derecho de construir y explotar refinerías, para beneficio de petróleos, importados o nacionales, y plantas para la hidrogenización de petróleos y carbones, con excepción de la que consiste en haber consultado el siguiente artículo nuevo:

“Artículo ... Suspéndese, a contar desde la fecha de la promulgación de la presente ley, la autorización concedida por el inciso 2.º del artículo 3.º del Código de Minería, en cuanto se refiere a la constitución de pertenencias mineras sobre esquistos bituminosos y otros hidrocarburos en estado sólido a excepción del carbón”.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en contestación a vuestro oficio número 387, de fecha 2 del presente mes.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **Arturo Montecinos.**— **Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 19 de Diciembre de 1930. — Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

#### PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único. Concédese a la institución denominada “Asociación Franco-Chilena de Educación”, de Valparaíso, que tiene personalidad jurídica, en virtud del decreto supremo número 485, expedido por el Ministerio de Justicia, con fecha 22 de Febrero de 1930, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar la posesión de los siguientes bienes raíces que ha adquirido en la ciudad de su domicilio:

a) Propiedad ubicada en la Avenida Colón y Avenida Francia, de Valparaíso, compuesta de dos secciones que hoy forman un solo cuerpo, cuyos deslindes generales son

los siguientes: al Norte, terrenos fiscales de la Junta de Reconstrucción del Almendral; al Sur, Avenida Colón; al Este propiedad de la sucesión de don Manuel Léria; y al Oeste, Avenida Francia;

b) Propiedad situada al frente de la anterior, Avenida Colón de por medio, cuyos deslindes son los siguientes: al Norte, Avenida Colón; al Oeste, Avenida Francia; al Oriente, con propiedad de doña Teresa Segura viuda de Leria; y al Sur, con propiedades de doña Rosa Jofré viuda de Fuller y de don Manuel Leria, antes sexta hijuela del Cerro de la Cruz; y

c) Propiedad colindante con la anterior, ubicada en el Cerro de la Cruz, cuyos deslindes son: al Norte, con doña Emilia Blanchet y Cerro de la Cruz, hoy Monjas de Lourdes; al Sur, callejón Leria; al Este, escala de ladrillo estucada, de la sucesión Léria, hoy de don Guillermo Klammer; y al Oeste, con don Agustín Cademartori”.

Dios guarde a V. E. — **Arturo Montecinos.**— **Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

#### 3.º De los siguientes informes de comisiones:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación y Justicia tiene el honor de informaros acerca de un mensaje de S. E. el Presidente de la República, en que propone un proyecto de ley que entrega a los tribunales militares el conocimiento de todos los delitos cometidos por civiles contra la seguridad interior del Estado, y fija las normas de procedimiento a que deben ajustarse estos procesos.

Los señores Ministros del Interior, de Guerra y de Justicia, hicieron presente a la Comisión la necesidad imperiosa que había en arbitrar algún medio para que el Gobierno pueda reprimir, en forma enérgica, estos delitos cuya comisión, desgraciadamente, se ha venido repitiendo con demasiada frecuencia en este último tiempo.

La situación especial por que atraviesa el país, requiere, hoy más que nunca, la estabilidad y tranquilidad de nuestros poderes públicos en forma que les permitan desarrollar su programa de trabajo y buscar la solución de los innumerables problemas

que afectan a nuestras instituciones políticas y económicas.

El logro de estos fines debe buscarse dentro de una fórmula que armonice los principios de autoridad con que deben estar revestidos los Poderes del Estado y las leyes penales y procesales que todos los países aplican a esta clase de delitos.

El mensaje en informe propone tres ideas fundamentales que vienen a modificar transitoriamente, en forma substancial, nuestra legislación existente. La primera tiene por objeto considerar como delitos militares los crímenes y simples delitos de que trata el Título II, Libro II del Código Penal, cometidos por civiles, aunque no medien las circunstancias que señala el artículo 259 del Código de Justicia Militar.

Los delitos en referencia, que son los que se llevan a efecto contra la seguridad interior del Estado, se encuentran, en la actualidad, comprendidos dentro de la denominación de delitos militares cuando se cometen por civiles y se reúnen los requisitos que previene el artículo 259 del Código Militar, o sea, cuando dichos civiles están mandados por militares, formen parte de un movimiento iniciado, sostenido o auxiliado por fuerzas del Ejército; constituyan una partida militarmente organizada, compuesta de diez o más individuos; o que, formando partida en menor número de diez, exista en otro punto de la República otra partida o fuerza que se proponga el mismo fin.

Las exigencias que se han relacionado excluyen, como es fácil comprenderlo, a muchos civiles que, como autores, cómplices o encubridores, atentan contra la seguridad de los poderes públicos, de las sanciones y procedimientos establecidos por el Código de Justicia Militar, entregándolos a los tribunales ordinarios cuya tramitación no trae la celeridad y la eficacia que deben emplearse en esta clase de procesos.

Por lo demás, como lo indica el mensaje en informe, los requisitos que establece el artículo 259 del Código Militar para que caigan dentro de su competencia los actos punibles de esta clase, cometidos por civiles, vienen a establecer una diferencia esencialmente teórica ya que, en la práctica, es

muy difícil la comisión de estos delitos sin que medie el concurso directo o indirecto de las fuerzas armadas.

Como se ha dicho, el proyecto en estudio elimina las exigencias del artículo 259, del Código Militar, o sea, considera como delitos militares y entrega su conocimiento a los tribunales de esta clase, los que se cometan por civiles, cualesquiera que sean las circunstancias que hayan mediado en su perpetración. Las sanciones que se imponen a estos delitos son las contempladas en el Código Penal, más el aumento que previene el artículo 261 del de Justicia Militar, esto es, de uno a dos grados, según si el acto punible fuere cometido a no por los mismos jefes o promotores del movimiento sedicioso.

El artículo 2.º del proyecto, dispone que el tribunal que conozca de los crímenes o simples delitos que se vienen relacionando, apreciará discrecionalmente las circunstancias consideradas por los artículos 129 y 130 del Código Penal y 262 del de Justicia Militar, para los efectos de las exenciones o rebajas de pena que preceptúa; y cuando estimare que no procede la exención acordada por la ley, impondrá a los responsables la pena correspondiente al delito consumado.

Las excepciones en referencia tienen lugar, según los preceptos legales antedichos, cuando los sublevados se disolvieren o sometieren a la autoridad legítima antes de las intimaciones o a consecuencia de ellas, sin haber ejecutado actos de violencia. Quedarán, también, exentos los individuos de la clase de tropa y los asimilados a ella que formaren parte de un movimiento en el cual los ejecutores de la rebelión se sometieren a las autoridades legítimas al ser intimados por ellas antes de cometer actos de agresión o defensa.

Tendrán disminución de pena los instigadores, promovedores y sostenedores de la sublevación que no hubieren llegado a producirse por el hecho de que sus autores se sometieren a la autoridad legítima sin haber llevado a efecto actos de violencia.

El señor Ministro del Interior hizo presente a la Comisión la necesidad que había en establecer normas muy rigurosas para que las exenciones de que se viene haciendo referencia sólo pudieran hacerse efec-

tivas en casos muy calificados, ya que no es posible eximir de responsabilidad a aquellas personas que atentan contra los Poderes Públicos por el hecho de que el movimiento sedicioso pudo afrontarse a tiempo por las autoridades.

La Comisión, de acuerdo con las ideas expresadas por el señor Ministro, acordó agregar al proyecto una disposición estableciendo que sólo podría eximirse de responsabilidad a las personas y en los casos que se han venido señalando, con el acuerdo unánime del Consejo de Guerra.

Se acordó dejar expresa constancia en este informe de que esta disposición, que permite en ciertos casos a algunos inculcados, no obsta al derecho que tiene el Comandante en Jefe para revisar el fallo del Consejo de Guerra, disposición que no se modifica.

La segunda idea que propone el proyecto y que, como se ha dicho, modifica substancialmente nuestra legislación penal, tiene por objeto hacer punibles ciertos delitos de revolución o de incitación revolucionaria que, en la actualidad, quedan sin sanción por el hecho de no haberse llevado a cabo el movimiento sedicioso o revolucionario que se pretendía efectuar.

Los delitos en referencia son aquellos a que se refiere el artículo 123 del Código Penal, y los que van dirigidos contra la persona del Presidente de la República, como medio de efectuar una sublevación o con ocasión de ella.

Los primeros son los que tienen por objeto excitar al pueblo al alzamiento contra las autoridades constituidas, por los medios que en dicho artículo se indican. El proyecto en informe dispone que estos delitos serán penados, aun en el caso de no consumarse la sublevación o alzamiento, disminuyéndose la pena respectiva en un grado respecto de los responsables no promovedores.

Los delitos dirigidos contra la persona del Presidente de la República se penarán, en todo caso, como si se hubieren consumado.

Los efectos que producen esta clase de atentados, cometidos por personas que no buscan otro fin que el desquiciamiento de los Poderes Públicos, son de extrema gra-

vedad y por eso el Gobierno ha creído indispensable, con el objeto de prevenirlos, establecer sanciones de la severidad de las que se han indicado. No es posible que por el hecho de que un movimiento subversivo no llegue a realizarse vayan a quedar sin castigo sus autores. Mantener las disposiciones actuales de nuestro Código Penal significaría asegurar la impunidad de esas personas ya que, en caso de producirse la rebelión, o sea cuando el movimiento resultare triunfante, no iban ellos, seguramente, a ser penados por quienes llegarían a aprovecharse de aquellos actos.

En esta parte del proyecto y a petición del señor Ministro de Justicia, se agregó por la Comisión un nuevo artículo que establece que, para los efectos de la ley en estudio, no regirá la disposición del artículo 19 de la ley número 4,447, sobre Protección de Menores, o sea que no intervendrá el Juez de Menores, en caso alguno, en esta clase de procesos; el menor inculcado queda sujeto a los tribunales a que se refiere esta ley. Tampoco le favorecerán las disposiciones del artículo 40 de la ley referida, en cuanto modificó a favor de los menores el artículo 72 del Código Penal.

La tercera idea que propone el mensaje consiste en otorgar a los tribunales militares a que el proyecto se refiere, las facultades que el Código Militar les concede en tiempo de guerra.

Dentro de este procedimiento, que regula el Título IV del Libro II del Código en referencia, los plazos son más breves y hacen más efectivas las sanciones, pero sin lesionar el derecho de defensa de los inculcados.

Si bien es verdad que en esta clase de juicios la investigación del delito debe llevarse a efecto en el término de cuarenta y ocho horas, este plazo podrá ampliarse por el Jefe que la hubiera ordenado por todo el tiempo que fuere necesario.

El señor Ministro del Interior ha manifestado a la Comisión la necesidad imperiosa que existe en aceptar esta reforma, ya que ella constituye la única manera de reprimir esta clase de delitos y de evitar, al mismo tiempo, que personas que no tienen responsabilidad, permanezcan deteni-

das más del tiempo necesario por la falta de un procedimiento rápido y eficaz que permita averiguar si han sido o no culpables.

El artículo 6.º dispone que las atribuciones que en los Tribunales militares corresponden al General en Jefe del Ejército o Comandante en Jefe de la Escuadra, en campaña, serán ejercidas por el Inspector General del Ejército o el Inspector General de la Armada, en su caso.

Este precepto no comprende al personal de la Aviación desde el momento en que no se encuentra incluido dentro de las fuerzas de Ejército y de la Armada. Por esta causa, la Comisión acordó agregar un inciso a este artículo disponiendo que si se tratare de delitos que afecten a ese servicio intervendrá el Inspector General del Ejército.

La Comisión, en vista de las razones que han venido expresando y ante la necesidad ineludible de resguardar el orden público, considera que el Honorable Senado debe prestarle su asentimiento al proyecto en informe. Muchas de sus disposiciones son de extrema gravedad, pero, al mismo tiempo, necesarias para el fin indicado. Por estas circunstancias tiene la honra de proponerlos su aprobación, dejando constancia de que el presente informe ha sido acordado contra la opinión y el voto del Honorable Senador don Absalón Valencia, quien estuvo por rechazar en general el proyecto por las razones que expuso en la Comisión y que reproducirá verbalmente, ante el Honorable Senado.

Las modificaciones que antes se han expresado, pueden condensarse en los términos siguientes:

#### Artículo 1.º

Se reemplaza por el siguiente:

“Se reputarán delitos militares, los crímenes y simples delitos de que trata el Título II, Libro II del Código Penal, cometidos por personas no militares, aunque no concurren las circunstancias que señala el artículo 259 del Código de Justicia Militar, y serán castigados en conformidad al Código Penal, con el aumento de pena prescrito por el artículo 261 del de Justicia Militar”.

#### Artículo 2.º

Intercálase la palabra “hasta”, entre la frase: “impondrá a los responsables” y “la pena correspondiente al delito”.

Suprimense las frases finales que dicen: “... sin disminución sobre la asignada al delito” y “si así lo acordare”.

Agrégase como inciso 2.º de este artículo, el siguiente:

“La declaración de excepción debe ser acordada por la unanimidad del Consejo de Guerra”.

#### Artículo 4.º

Suprímese el inciso 1.º que dice: “Se agrega como inciso final del artículo 131 del Código Penal, el siguiente, encabzándose el inciso 2.º con las palabras “Artículo 4.º”.

A continuación del anterior, agrégase el siguiente artículo nuevo que pasa a ser 5.º:

“Para los efectos de esta ley no regirán las disposiciones del artículo 19 de la ley número 4,447, de 23 de Octubre de 1928, ni la modificación que del artículo 72 del Código Penal estableció el artículo 40 de aquella misma ley”.

#### Artículo 5.º

Pasa a ser 6.º con las siguientes modificaciones:

Reemplázase la frase: “... como asimismo” que figura en el segundo renglón del mensaje, por la conjunción “... y”.

Después de la frase: “... establecidos para el tiempo de guerra”, se suprime la conjunción “y”, encabzándose con mayúscula y como punto seguido, la frase que dice: “... la tramitación de los procesos ... etc.”

#### Artículo 6.º

Pasa a ser 7.º, con las siguientes modificaciones:

Reemplázase la palabra “... correspondan”, que figura en el segundo renglón del mensaje, por “... corresponder”.

Suprímese la frase final que dice: “... ”

quienes serán subrogados por los que hagan sus veces”.

Agrégase como inciso 2.º el siguiente:

“Si se tratare de delitos que afecten al personal de aviación, intervendrá el Inspector General del Ejército”.

Sala de la Comisión, a 19 de Diciembre de 1930.—**Nicolás Marambio**.— Para los efectos reglamentarios, **Fidel Estay**.— **Alfredo Barros Errázuriz**.—**Jacinto León Lavín**.—**A. Valencia**.—**Eduardo Salas P.**, Secretario de la Comisión.

**Dos de la Comisión de Educación Pública**, recaídos en las siguientes solicitudes de gracia:

En la de don Eduardo Ravani Cánepa, en que pide se le conceda desahucio; y

En la de doña Ema Lamb, viuda de Trehwela, en que pide abono de servicios.

#### DEBATE

#### 1. — PENSION DE GRACIA PARA LA VIUDA DE DON JOSE TORIBIO MEDINA.

El señor **Dartnell**.—Señor Presidente: Voy a ocupar la atención de la Honorable Cámara, por breves momentos, para recabar su asentimiento en el sentido de que se dirija oficio al Ejecutivo, a fin de que, si lo tiene a bien, envíe al Congreso un proyecto de ley sobre pensión de gracia en favor de la señora viuda del ilustre escritor nacional y servidor público, don José Toribio Medina.

Yo no necesito hacer la historia del ilustre y fecundo escritor, ya que ella es conocida de todos los honorables Senadores que me escuchan. Yo sólo puedo decir que toda su larga vida, la dedicó al trabajo de investigación histórica de Chile y de toda la América del Sur; que sus esfuerzos se tradujeron en la publicación de numerosas obras monumentales, por la verdad histórica en ellas contenidas y por la pureza de su estilo.

Don José Toribio Medina pasó así, a ser una figura americana, cuyo renombre salvó todas las fronteras y siendo en el viejo mundo tan conocido y respetado, como en

la propia América. Llegó, pues, a ser una figura de carácter universal, puede decirse. Pero, es a Chile a quien le ha caído la mayor gloria de contar entre sus hijos, a tan esclarecido como ilustre ciudadano.

Mas, aparte de las anteriores virtudes que dejó ligeramente esbozadas, hay que agregar su grande amor a la patria, su inmensa abnegación, que se simboliza en el acto nobilísimo que paso a señalar.

La biblioteca de don José Toribio Medina, fruto casi exclusivo de su trabajo, quiso que fuese un patrimonio del Estado para que sirviera de fuente ilustrativa y al mismo tiempo, fuera un permanente incentivo al estudio y meditación para las generaciones venideras.

Resistió la oferta tentadora de venderla por el gran precio de ochocientos mil dólares americanos, a fin de que pasara a enriquecer nuestra Biblioteca Nacional, con el laudable propósito que he señalado.

¿Puede exhibirse un acto más noble y altruista de parte de un ciudadano para con su patria? Lo creo casi imposible.

El señor Medina, pudo vivir los últimos años de su vida con la mayor holgura. Ello se lo habría permitido el precio de venta de su monumental biblioteca que alcanzaba alrededor de siete millones de pesos de nuestra moneda. Prefirió, sin embargo, lo contrario, y este sacrificio, naturalmente, ha comprometido, en forma destacada, la admiración y la gratitud nacional.

Hoy, a raíz del fallecimiento de tan insigne ciudadano, su señora viuda, sabia y dignísima dama, doña Mercedes Ibáñez de Medina, queda sin recursos, ni aun los necesarios para vivir modestamente.

La señora Ibáñez de Medina, es también donante del Estado; pues, es bien sabido que cooperaba eficazmente en las nobles tareas de su ilustre cónyuge. Ella aceptó con agrado la donación que él hiciera de su biblioteca al Estado de Chile, y lo demuestra en forma elocuente, el hecho de que renunciara a una de las cláusulas del testamento de marido, que imponía, como condición de la donación, se acudiera a su esposa con la suma de seis mil pesos anuales durante su vida.

Creo, señor Presidente, que es muy difícil registrar en cualquiera nación, entre

sus habitantes, actos de mayor altruismo y patriotismo, que los que dejo señalados.

Pues bien, la señora Ibáñez de Medina ha quedado, como lo he expuesto, sin fortuna, y ha llegado pues, el momento de que la nación chilena retribuya, en parte siquiera, la grande abnegación y generosidad que los esposos Medina Ibáñez han tenido para con ella, enriqueciéndola con la cuantiosa donación a que vengo haciendo referencia.

Por todos los conceptos emitidos, que se ajustan estrictamente a la verdad, don José Toribio Medina se hizo acreedor a que su persona se inmortalice en el bronce para ejemplo de las generaciones venideras. No dudo que la Patria, muy en breve realizará este acto de justicia y gratitud.

Pero, lo que procede inmediatamente, es que se asegure a la señora Ibáñez de Medina, una situación que al menos le permita vivir los últimos años de su vida en forma modesta, pero tranquila.

De aquí que me sea grato formular indicación en el sentido de que la Mesa se sirva dirigir oficio al Ejecutivo, a fin de que éste, si lo tiene a bien, envíe al Congreso un mensaje por el cual se conceda a la señora viuda de don José Toribio Medina, por haber éste y ella, comprometido la gratitud nacional, una pensión de gracia ascendente a la suma de 24,000 pesos anuales y de la que disfrutará durante su vida.

## 2. — DESIGNACION DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

El señor **Núñez Morgado**.— Quiero decir unas pocas palabras, señor Presidente, acerca de la elección que tuvo lugar el día de ayer para designar Rector de la Universidad de Chile.

Llega a este alto cuerpo, el más alto sitio intelectual del país, un profesional muy joven todavía, que desde que comenzó sus estudios secundarios hasta que obtuvo su título profesional, ocupó el lugar más destacado entre todos sus compañeros, sin excepción alguna.

Es Gustavo Lira un intelectual de nacimiento, como que es hijo de uno de los estadistas de más talento que ha tenido el país, don Máximo Ramón Lira. Después de terminar sus estudios secundarios y cuando

recién iniciaba sus estudios superiores, entró a desempeñar una cátedra, de carácter secundario, es cierto, la de Ayudante del curso de Electrotecnia de la Universidad de Chile.

Gustavo Lira es un profesor innato. Su competencia, su seriedad como profesional y su espíritu de estudio constituyen la más sólida garantía de que habrá de desempeñar con honor y brillo el cargo que sirvieran en otros tiempos Bello, Barros Arana, Rengifo y Letelier.

Es para mí muy grato, señor Presidente, dejar constancia de la profunda satisfacción que me produce el hecho de que haya alcanzado el pináculo a que puede aspirar un profesor universitario, un hombre de las condiciones intelectuales y morales de Gustavo Lira.

Confío plenamente en que, merced a su preparación técnica y científica y a su espíritu de trabajo, la Universidad de Chile habrá de llegar al más alto grado de progreso.

## 3. — SUPLEMENTO PARA GASTOS DE SECRETARIA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.

El señor **Opazo** (Presidente). — Solicito el asentimiento unánime del Honorable Senado, para discutir sobre tabla, eximiéndolo previamente del trámite de Comisión, un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que concede un suplemento para gastos de Secretaría de dicha Corporación, y por cuyo despacho se interesa el señor Presidente de ella.

Si no hay inconveniente, quedará así acordado.

Acordado.

El señor **Secretario**. — El proyecto dice así:

“**Artículo único.** Concédese los suplementos que se indican, al ítem 04, de la Partida 02, del Presupuesto del Congreso Nacional, en la parte correspondiente a la Cámara de Diputados:

Letra i) Uniforme y calzado para el personal de la guardia y vestuario para los mayordomos, oficiales de Sala y porteros ... \$ 10.000

Letra j) Para el Boletín de Sesiones y demás publicaciones de la Secretaría . . . . .	15,000
Letra k) Para gastos generales . .	95,000
Letra v) Plantas, tierras, abonos y otros efectos para el jardín del Congreso . . . . .	1,000

El gasto de ciento veintiún mil pesos que este suplemento significa, se deducirá del ítem 06|13|05|B del Presupuesto de Hacienda.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el **"Diario Oficial"**.

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión general y particular el proyecto por constar de un sólo artículo.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el proyecto en general y en particular.

Aprobado.

Solicito el asentimiento del Honorable Senado para tramitarlo sin esperar la aprobación del acta.

Acordado.

El señor **Opazo** (Presidente).—¿Algún señor Senador, desea usar de la palabra antes del Orden del Día?

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

#### 4.—JUZGAMIENTO DE DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO.

El señor **Opazo** (Presidente).—Entrando al Orden del Día, corresponde ocuparse del proyecto de ley que entrega a los Tribunales Militares, el conocimiento de los delitos que se cometan contra la seguridad interior del Estado:

El señor Secretario procederá a dar lectura al informe.

**El señor Secretario da lectura al informe que se inserta en la cuenta de esta sesión.**

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión general el proyecto.

El señor **Cabero**.—Como la votación que

recaiga acerca de este proyecto tendrá repercusiones históricas, me anticipo desde luego a pedir que sea nominal. Para hacer esta petición cuento con el apoyo de dos honorables Senadores.

El señor **Azócar**.—En ese momento comunica el Presidente de la Comisión informante, honorable señor **Marambio**, que en breves instantes se incorporará a la sala a fin de usar de la palabra sobre este proyecto, de manera que habría conveniencia en esperarlo.

El señor **Núñez Morgado**.—En caso de que el honorable señor **Marambio** se incorpore luego, a la sala, no tengo inconveniente para esperar que use de la palabra **Su Señoría**; de otra manera me veré en la necesidad de pedir la palabra.

El señor **Azócar**.—Para dar tiempo a que llegue el honorable señor **Marambio**, tal vez, convendría suspender la sesión.

El señor **Jaramillo**.—Sería lo mejor, señor Presidente.

El señor **Opazo** (Presidente).—Se suspendería desde luego la sesión, pero a fin de recuperar el tiempo perdido, me permito proponer que la segunda hora comience un poco antes de la hora acostumbrada.

Si no hay inconveniente, quedará así acordado.

Acordado.

**Se suspende la sesión.**

#### SEGUNDA HORA

#### 5. — JUZGAMIENTO DE DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO.

El señor **Opazo** (Presidente).—Continúa la sesión y la discusión general del proyecto sobre juzgamiento y penalidad de los delitos contra la seguridad interior del Estado.

Puede usar de la palabra el honorable señor **Marambio**.

El señor **Marambio**.—Por un error, señor Presidente, se manifestó en la primera hora que yo iba a hacer uso de la palabra en la discusión general de este proyecto, como miembro de la Comisión informante. Por el momento, no he pensado referirme a esta materia; únicamente deseo dejar

constancia de que lo que dice el informe es lo que indudablemente piensan la mayoría de los Senadores miembros de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Si en el curso del debate lo creo oportuno, me permitiré usar de la palabra.

Pido excusas al Honorable Senado por las molestias que se ha impuesto esperando mi llegada durante la primera hora; pero, lo repito, se ha cometido un error, porque no tenía el propósito de usar de la palabra durante la discusión general de esta materia.

El señor **Urzúa**.—Durante la primera hora de la presente sesión, señor Presidente, nuestro honorable colega el señor Cabero, por razones a mi juicio muy justificadas, pidió que la votación general que recayera sobre este proyecto fuese nominal. Deseo ahora completar la indicación formulada, en el sentido de que el Senado acuerde la fijación de un día y una hora determinados para este trámite y que desde luego se acuerde que esta votación no se efectuará sino el día siguiente a aquel en que se cierre el debate de la discusión general del proyecto que nos ocupa. No me parece que una votación de tanta importancia como la que debe recaer sobre este proyecto, pueda ser tomada, cogiendo de sorpresa a alguno de los miembros del Honorable Senado. Por el contrario, me parece que todos debemos conocer el día y el momento preciso en que se va a efectuar esta votación, para que, de acuerdo con los dictados de la conciencia cada cual asuma la responsabilidad del voto que va a emitir.

El señor **Núñez Morgado**.—Es incuestionable que a no mediar la circunstancia del proyecto a que se acaba de dar lectura, y que se pone en discusión, el que habla habría guardado silencio sobre esta materia y nó porque estime que no merece discutirse. Pero callar al plantearse este problema de salud pública, sería, a mi juicio, cobardía; más aun, callar sería traicionar el mandato que el pueblo soberano me ha otorgado para la defensa de su libertad y de su derecho, y para cuyo cumplimiento ocupo un asiento en el Senado.

Embarga mi espíritu el más hondo sentimiento al considerar la tarea que se impone

al Senado de la República, con el estudio del proyecto que establece la ley marcial en el país. Porque ¿puede darse otro significado al proyecto que nos envía el Ejecutivo después de leer la exposición de motivos y su propio contenido?

¿Acaso el país está en trance de guerra exterior?

¿Acaso el país está convulso y ha menester de medidas draconianas para volverlo a la normalidad?

Parece que no se ha meditado acerca de la trascendencia que tendrá para el país, interiormente y en el extranjero, la idea de que el Ejecutivo proceda a imponer el estudio urgente, de suma urgencia, de una ley que somete al país, entero al régimen punitivo militar.

Si aquí, dentro de las fronteras, no podemos explicarnos esta medida sino como reacción violenta e impremeditada, por causa de la nerviosidad de un hecho que sólo representa, como muy bien lo expresa el mensaje, "el fruto de la obsecación de ciertos elementos, por fortuna escasos", en el extranjero la dictación de semejante ley, que restringe los más sagrados derechos que contemplan las Constituciones de todos los pueblos civilizados, significará, clara e injustamente, que nos hallamos en medio de una revuelta, en el cráter de un volcán.

Y, por fortuna, nada de esto es así. El país está en calma; a pesar de tantos errores, a pesar de los atropellos a la Constitución, a pesar de todos los esfuerzos que se han hecho por vulnerar los principios básicos en que descansa este organismo republicano y democrático.

Y no se diga, señor Presidente, que hay en estos conceptos la más leve exageración.

La Constitución, que debiera regirnos sin mácula, sin dudas ni dobleces, promulgada el 18 de Septiembre de 1925, y que, desde el Presidente de la República hasta el último funcionario han jurado respetar, defender y honrar, ha sido vulnerada, ha sido víctima de escarnio en mil ocasiones diversas, sin objeto y sin razón, como de paso voy a demostrarlo citando algunos de los preceptos más afectados.

El artículo 10 de nuestra Constitución, asegura a todos los habitantes de la República:

“3.o La libertad de emitir, sin censura previa, sus opiniones, de palabra, o por escrito, por medio de la prensa o en cualquiera otra forma, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de esta libertad en la forma y casos determinados por la ley;

“4.o El derecho de reunirse sin permiso previo y sin armas. En las plazas, calles y demás lugares de uso público, las reuniones se regirán por las disposiciones generales de policía;

“12.o La inviolabilidad del hogar.

“La casa de toda persona que habite el territorio chileno sólo puede ser allanada por un motivo especial determinado por la ley, y en virtud de orden de autoridad competente;

“13.o La inviolabilidad de la correspondencia epistolar y telegráfica. No podrá abrirse, ni interceptarse, ni registrarse los papeles o efectos públicos, sino en los casos expresamente señalados por la ley;

“15.o La libertad de permanecer en cualquier punto de la República, trasladarse de uno a otro o salir de su territorio, a condición de que se guarden los reglamentos de policía y salvo siempre el perjuicio de tercero; sin que nadie pueda ser detenido, procesado, preso o desterrado, sino en la forma determinada por las leyes”.

En otros artículos se establece lo que sigue:

“Artículo 11. Nadie puede ser condenado, si no es juzgado legalmente y en virtud de una ley promulgada antes del hecho sobre que recae el juicio.

“Artículo 12. Nadie puede ser juzgado por comisiones especiales, sino por el tribunal que le señale la ley y que se halle establecido con anterioridad.

“Artículo 13. Nadie puede ser detenido sino por orden de funcionario público expresamente facultado por la ley y después de que dicha orden le sea intimada en forma legal, a menos de ser sorprendido en delito flagrante y, en este caso, para el único objeto de ser conducido ante juez competente.

“Artículo 14. Nadie puede ser detenido,

sujeto a prisión preventiva o preso sino en su casa o en lugares públicos destinados a este objeto.

“Los encargados de las prisiones no pueden recibir en ellas a nadie en calidad de detenido, procesado o preso, sin copiar en su registro la orden correspondiente, emanada de autoridad que tenga facultad legal. Pueden, sin embargo, recibir en el recinto de la prisión en calidad de detenidos, a los que fueren conducidos con el objeto de ser presentados al juez competente; pero con la obligación de dar cuenta a éste dentro de las veinticuatro horas.

“Artículo 15. Si la autoridad hiciere detener a alguna persona, deberá, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, dar aviso al juez competente, poniendo a su disposición al detenido.

“Artículo 16. Todo individuo que se hallare detenido, procesado o preso, con infracción de lo dispuesto en los artículos anteriores, podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, en demanda de que se guarden las formalidades legales. Esta magistratura podrá decretar que el individuo sea traído a su presencia y su decreto será precisamente obedecido por todos los encargados de las cárceles o lugares de detención. Instruída de los antecedentes, decretará su libertad inmediata o hará que se reparen los defectos legales o pondrá al individuo a disposición del juez competente, procediendo en todo, breve y sumariamente, corrigiendo por sí esos defectos o dando cuenta a quien corresponda para que los corrija.

“Artículo 17. Ninguna incomunicación puede impedir que el funcionario encargado de la casa de detención visite al detenido, procesado o preso que se encuentre en ella.

“Este funcionario está obligado, siempre que el detenido le requiera, a transmitir al juez competente la copia del decreto de detención; o a reclamar para que se le dé dicha copia, o a dar él mismo un certificado de hallarse detenido aquel individuo, si al tiempo de su detención se hubiere omitido este requisito.

“Artículo 18. En las causas criminales no se podrá obligar al inculcado a que declare bajo juramento sobre hecho propio; así como tampoco a ascendientes, descendientes,

cónyuge y parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusivos.

“No podrá aplicarse tormentos, ni imponerse en caso alguno, la pena de confiscación de bienes, sin perjuicio del comiso en los casos establecidos por las leyes.

“Artículo 19. Afianzada suficientemente la persona o el saneamiento de la acción, en la forma que según la naturaleza de los casos determine la ley, no debe ser detenido, ni sujeto a prisión preventiva, el que no sea responsable de un delito a que la ley señale pena afflictiva.

“Artículo 20. Todo individuo en favor de quien se dictare sentencia absolutoria o se sobreyere definitivamente, tendrá derecho a indemnización, en la forma que determine la ley, por los perjuicios efectivos o meramente morales que hubiere sufrido injustamente”.

Por la lectura que he dado a estos artículos, a modo de ayuda memoria para mis honorables colegas, se verá cómo se ha transgredido la Constitución y cómo repercutirán más tarde las venganzas contra las injusticias y las indemnizaciones y perjuicios por los daños morales y materiales experimentados. Porque el atropello torpe y cotidiano, sin castigo, de los preceptos constitucionales que he citado, producen en los espíritus de los buenos ciudadanos el efecto de puñaladas en pleno corazón. Sin embargo, animados del sano propósito de que algún día se recapacitará sobre lo hecho; que algún día se volverá al discreto ejercicio de la autoridad, por una parte, y del derecho, por la otra, todos esos espíritus ciudadanos permanecen en la quietud del que espera la llegada del ansiado bienestar, de la justa libertad.

¿Acaso es posible pretender el consenso total y absoluto de las opiniones en un ambiente de reposo y de tranquila espera, en presencia del abuso y del atropello? ¿Se les podrá pedir el reposo y la quietud a los padres y a los hijos de las víctimas injustas? Y, ¿es posible que, por morigerar los impulsos de algunos escasos elementos obsecados, se siembre la intranquilidad en el país y se multipliquen por millares las prisiones, las expulsiones, los sacrificios morales y corporales que ya, sin esta ley que hoy se nos

impone, se verifican ante nuestros ojos? ¿Cómo es posible que la Comisión de Legislación y Justicia de este alto Cuerpo, que es autoridad representativa de la voluntad, del derecho, de las garantías populares, le haya podido prestar su aprobación, así, tan de ligero como si se tratara de negocio fácil y claro? ¿Es posible que esta alta Cámara, que en su mayor parte cumple sus fines, mediante explícito derecho otorgado en las urnas electorales, pueda hoy restringir, alterar, vulnerar las facultades ciudadanas de sus propios electores?

Hemos recibido nuestra investidura de parte de hombres libres, de ciudadanos de hecho y de derecho. ¿Ante quiénes habremos de rendir cuenta de nuestro mandato? Ante individuos sometidos a la ley marcial, ante elementos sin vida, porque serán elementos sin libertad o con libertad precaria.

Y esto, ¿por qué?

Porque algunos obsecados, por fortuna escasos, escriben proclamas que incitan a la revuelta, como si en todos los tiempos, desde la más remota antigüedad y, sobre todo, desde la invención de la imprenta, no existieran descontentos, ilusos, adversarios políticos de los regímenes que imperan.

Pero esto, ¿ha sido causal de leyes marciales?

Jamás, que lo sepa, en parte alguna.

¿Qué se ha pretendido volar el puente del Maipo, antes del paso del Presidente de la República?

¡Pero ese atentado más forma una novela policial, señor Presidente!

Desde el momento que se ha tratado de volar el puente con una materia que al aire libre es inerte, tal atentado desaparece y sólo queda un acto teatral. La pólvora, como la dinamita, como la melinita y como cualquiera otra materia semejante, es inerte si no encuentra resistencia en su envoltura. Su fuerza destructora reside en la enorme cantidad de gases que produce su combustión y si esos gases pueden escaparse libremente al aire, su efecto es nulo. Y, ¿qué envoltura resistente tenía el paquete de explosivo con que se pretendió volar el puente? Ninguna. ¿Qué hay confesos? Siempre los hay, con o sin razón. Si nó, que lo digan las docenas de presos confesos por el crimen de Chicureo!

Pero en el caso presente, se sindicó de autores de amparadores o de promotores, a un núcleo de personas inteligentes, intelectuales, caballerosos, que en cualquier tarea podrían ocupar el fruto de su intelecto, menos en preparar torpes, absurdos proyectos, impropios de sus cerebros cultos y de sus corazones varoniles.

Un acto como el que sirve de fundamento a este proyecto de ley draconiana, es sólo concebible por cerebros obtusos, por criminales groseros, por infelices mentales.

Y estos argumentos son la base, la más sólida en que descansa este proyecto.

La dictación de la ley marcial precede en todos los pueblos a las declaratorias de guerra, porque la defensa de la nación mueve a adoptar medidas extremas, cuya ausencia o cuya aplicación negligente, amenaza la integridad territorial o el honor nacional.

La ley marcial, como medida extrema, se puede justificar en los casos de revueltas intestinas que amenazan la seguridad interior y la estabilidad gubernativa.

La ley marcial se dictó en España en 1923, para defender, ya que no para justificar, la dictadura. La ley marcial se ha pensado dictar hoy para defender la monarquía de los intentos republicanos, que brotan a raudales de tantos corazones que ansían substituir los derechos divinos por los derechos democráticos.

La ley marcial la han dictado últimamente, en forma transitoria, algunos pueblos de América para defender los regímenes de facto, en tanto se constituyen las repúblicas parlamentarias.

La ley marcial se ha dictado en Rusia para alistar como soldado a cada obrero, en defensa de los principios básicos que sostienen a la Unión de las Repúblicas Soviéticas.

Pero dictar la ley marcial en Chile, porque algunos estudiantes o porque algunos ilusos soñaban derribar al Gobierno con el fuego de sus proclamas o porque algunos criminales o malvados han pretendido volar un puente, que no habría volado, es verdaderamente temerario.

Refiriéndome, en particular, al texto del mensaje, observo una contradicción clara y flagrante entre la exposición de motivos y el proyecto mismo: "En el Código de Jus-

ticia Militar, dice, han quedado eliminados de la jurisdicción militar los civiles que cometan delitos contra la seguridad interior del Estado, cuando el movimiento se hace sin intervención de militares y sin formar partidas militarmente organizadas". Más adelante, agrega esta otra idea, concordante con la anterior, y como eso, en pugna con el fondo de la ley en proyecto: "los delitos que atentan contra su seguridad interior (del Estado), resultan de una ejecución imposible sin el concurso directo o indirecto, mediato o inmediato de las fuerzas armadas".

En consecuencia, si los delitos contra la seguridad del Estado se realizan solamente por civiles, querría decir que se les reconoce desde luego, que serían inoficiosos y, por consiguiente, no procedería en manera alguna alarmar al país y desacreditarlo como revoltoso, atrasado e inorganizado, ante el extranjero atento de las libertades públicas, con la dictación de leyes marciales, que sólo descansan en tan fútiles causas.

Las ventajas que se mencionan de unificar la investigación, no resisten al más ligero análisis. Aquello de que la justicia ordinaria es lenta y no procede su aplicación, tampoco es argumento de suficiente consistencia, porque los hechos, los hechos dolorosos soportados por miles de nuestros conciudadanos, demuestran lo contrario. Más aun, demuestran la rapidez imposible de igualar en los procedimientos. Muchos de nuestros compatriotas, algunos de nuestros propios colegas de esta Alta Cámara, han sido deportados al extranjero, han sido vejados, oprimidos, han sido víctimas indefensas, merced a los procedimientos expeditos, ejecutivos, de los Tribunales judiciales y policiales de esta tierra, que ni siquiera han dado tiempo para interrogar a los castigados.

¡Y qué decir de la justicia policial!

En recientes procesos, un Ministro de Corte deja en libre plática a algunos apresados por desacato a la Corte Suprema, y al salir de la Cárcel, eran apresados por sí y ante sí por el Jefe de Investigaciones, obediendo, según parece, a órdenes superiores. Y este empleado policial los encarcela de nuevo, los incomunica y los relega al confín del continente.

Y los presos se dan por bien salvados, porque no se les envía a otro mundo más distante.

Y si esto ocurre en pleno régimen constitucional; si esto ocurre cuando los civiles son civiles y no militares, ¿qué se podrá esperar cuando en cada civil se vea un militar y en cada militar un faccioso?

Y el despacho de esta ley es urgente, muy urgente, en resguardo de la integridad del Estado.

Si no ocurriera que el que habla está en Chile, pensaría que se calumniaba a su patria, suponiéndola en un estado de intranquilidad semejante.

Quienquiera que observe la situación del país bajo la amenaza de grave crisis económica; con la actual desocupación y la pobreza de millares de ciudadanos; con la sobre producción de todas las industrias, que absorben capitales que están improductivos, comprenderá que esto es débil perjuicio ante los más hondos que a los altos intereses nacionales significa una ley que declara la inestabilidad individual, mil veces más grave que la paz armada.

¿Acaso el Gobierno siente débiles los cimientos en que descansa? ¿Por qué funda tan grave proyecto en causas tan fútiles y solicita su despacho con tal urgencia?

¿Y esta ley debería durar tres años!

De modo que el peligro contra la integridad del Estado es tan hondo, está tan profundamente arraigado en el alma popular, que se necesitarían tres años de medidas coercitivas, de renuncio del civilismo ciudadano, para volver al país a la serenidad fecunda del trabajo libre!

“Libertad perdida, es acicate hiriente que estimula a recuperarla; libertad obtenida, es vela permanente para conservarla; libertad discutida, es pasión cordial que fuerza a defenderla; libertad negada, es afrenta que puede envilecer a un pueblo, si ya es pasta de envilecimiento, apartándolo de las rutas históricas; o puede hasta tal punto solidarizarlo y disponerlo a las resoluciones heroicas, que la negativa puede servir para que otras rutas históricas queden definitivamente abiertas” (M. Domingo).

“La libertad es como el aire; la libertad es como la luz. Cuando la perdemos,

es cuando advertimos que no podemos vivir sin ella. La libertad es necesaria al desenvolvimiento de nuestra vida moral, como el aire y la luz son necesarias al desarrollo de nuestra vida física” (Salvenini).

“¿La Patria? No está donde se nace; menos está donde se pae” “**Ubi libertas, ibi patria**”; donde está la libertad, allí está la patria”.

“Este matrimonio de patria y libertad es la razón más categórica de la exigencia y permanencia de la libertad. Sin libertad no hay patria. La tierra donde se ha nacido o donde se vive deja de ser patria cuando en ella deja de haber libertad” (M. D.)

En la libre Inglaterra, en ocasión de una gran huelga que lanza a la calle tres millones de hombres, se dictó el “Emerging Powers Act” (medidas excepcionales), en que se establecía que los poderes excepcionales no pueden ser otorgados por decreto sino que por el Parlamento, y de tal manera que, si el Gobierno no ratifica públicamente a los siete días de haber sido otorgados, la necesidad de una permanencia, éstos, de hecho, automáticamente, considerarse ya anulados. Si el conflicto que ha determinado la concesión de estos poderes perdura, al cabo del mes, el Gobierno ha de comparecer ante el Parlamento para exponer el uso que ha hecho de ellos y para solicitar una nueva concesión, que ha de ser votada.

Todos los centros, entidades y organizaciones de Inglaterra han permanecido abiertos durante la huelga; como todos los días han celebrado los mismos huelguistas centenares de meetings, no sólo en sus clubs, sino que en plena calle, al aire libre.

En Inglaterra los poderes excepcionales aumentan, en determinado orden, las facultades del Poder, sin disminuir en nada los derechos imprescriptibles del ciudadano.

Inglaterra, con esa huelga, nos ha dado el ejemplo de lo que es el ciudadano y el Gobierno.

Nos lo dió Francia, a su vez, con la discusión de las leyes laicas. Era en los momentos en que Herriot pretendió suprimir la Embajada francesa cerca del Vaticano. Las derechas se desencadenaron contra el político radical. Las sesiones parlamentarias en que el Gobierno anunció es-

tos propósitos terminaron todas ellas tumultuariamente. Llegó un punto en que precisó fijar categóricamente las posiciones. Se presentó una proposición que contenía tres extremos: supresión de la Embajada en el Vaticano, respecto a las leyes laicas, supremacía del Poder Civil. En la primera votación, los votos de las derechas casi alcanzaban a los de las izquierdas; en la segunda, los de las izquierdas aumentaron extraordinariamente, disminuyendo los de las derechas; en la tercera, la Cámara entera, en pie, aclamó por unanimidad la propuesta. ¿No se ve en estas tres votaciones la jerarquía de Francia? En la primera, se discuten ideas; puede y debe haber diferencias; en la segunda, ideas ya convertidas en leyes; el fanático estimará más las ideas que las leyes y existirá siempre el fanático en la derecha y en la izquierda, y es bueno que exista; en la tercera, se discuten ya sólo leyes, leyes que representan el patrimonio moral de Francia, leyes que representan la conquista de la Europa moderna; en ello hay unanimidad.

El francés devoto del Ejército, lo mismo que el francés amante de la Iglesia, reconocen que, por encima de la Iglesia y del Ejército, está el Poder Civil. Esta supremacía del Poder Civil es indiscutible en Francia. La aceptan Cachin y Blum, lo mismo que Foch y el Obispo de París (M. D.)

Y voy a terminar:

Lamento, con sentimiento profundo, que haya tenido autores este proyecto; como lamento, con sentimiento profundo, que haya podido tener acogida en el seno de la Comisión de Legislación y Justicia del Senado. Pero hay algo que lamento con sentimiento inexplicable, y es la actitud que, frente a este proyecto de ley, ha asumido el señor Senador que preside al Partido Radical, que así ha visto vulnerar las doctrinas del partido que naciera a la vida política a los gritos de libertad y de justicia, que proclamaron como enseña de suprema aspiración del hombre aquellos beneméritos ciudadanos que se llamaron los Matta y los Gallo!

El señor **Valencia**.— En el seno de la Comisión de Legislación y Justicia de que formo parte, señor Presidente, no estuve

de acuerdo con la opinión de mis honorables colegas, al hacer el estudio del proyecto en debate.

Debí haber redactado un informe de minoría, pero el mal estado de mi salud en los últimos días me ha impedido hacerlo y esta circunstancia me obliga a preocupar la atención del Senado, para repetir ante mis honorables colegas las razones que expresé en la Comisión y que me inducen a votar en contra de la aprobación del proyecto.

Debo también aprovechar esta oportunidad para dar excusas a mis honorables colegas de la Comisión de Legislación y Justicia, que respeto profundamente, porque durante los cinco años que formo parte de ella, siempre hemos marchado en el más perfecto acuerdo. Los proyectos han sido discutidos y, generalmente, se producen los informes por acuerdo unánime. Sólo en esta circunstancia he debido apartarme de esta pauta, y ha sido por razones poderosas, por convencimientos profundos, de que no he podido desentenderme.

Respeto, por lo tanto, como el que más, las opiniones de los que sostienen el proyecto, porque, indudablemente, en toda esta clase de cuestiones, nadie puede estar seguro de estar en la verdad.

He estado de acuerdo con los miembros de la Comisión en un punto, a saber, en la necesidad que hay de arbitrar algún medio para corregir los graves peligros que presenta la situación actual, en cuanto al mantenimiento del orden público. Yo no discute este punto. El desacuerdo nace desde el momento que se llega a señalar el camino que debe seguirse para conseguir ese resultado.

El proyecto del Ejecutivo se funda en los hechos ocurridos últimamente en el país; ellos son de pública notoriedad y no hay para qué referirse a lo sucedido y, todavía, menos debo hacerlo yo, por cuanto estuve a punto de ser víctima de uno de esos atentados.

El proyecto contiene tres puntos fundamentales en materia de reforma legal. El primero considera como delitos militares los crímenes y simples delitos de que trata el Título II, Libro II del Código Penal, cometidos por civiles, aunque no medien las

circunstancias que señala el artículo 259 del Código de Justicia Militar; circunstancias que se refieren a movimientos en que figuren militares, o de partidas de sublevados que estén organizados militarmente en número superior a diez o en diversas partidas que, en total, sumen más que esta cantidad.

El segundo punto que contiene el proyecto, es el que se refiere a castigar ciertos actos que, siendo incitadores a la revolución, quedan impunes por el hecho de no consumarse la sublevación. Otra reforma legal, que va junto con ésta, es la de no eximir de responsabilidad a los individuos menores de edad.

Y el tercer punto del proyecto, es el que otorga a los tribunales militares las facultades que el Código Militar les concede en tiempo de guerra.

Estas reformas, Honorable Senado, son de carácter substancial; modifican en absoluto el sistema de organización y de administración de justicia del país. En efecto, el sometimiento de los civiles a los tribunales militares no estaba reconocido en nuestras leyes generales.

La existencia de tribunales especiales está justificada por el interés público y por la necesidad de contemplar situaciones determinadas y especiales, y, en consecuencia, los acusados deben ser juzgados de diversa manera del resto de los ciudadanos.

Existen, todavía, algunos otros tribunales especiales; pero esos también responden a ciertas exigencias de interés público y consultan la manera más eficaz de resolver ciertos hechos que se producen en determinadas reparticiones, en ciertas localidades y territorios.

Los tribunales especiales, señor Presidente, los que tienen el carácter de jurados, han ido perdiendo prestigio en el mundo entero. La administración de justicia por medio de un jurado—que es el carácter de estos tribunales especiales y particularmente en el caso del proyecto que nos ocupa—fué la forma primitiva que tuvieron los hombres de hacer justicia, cuando se juntaron en dos o más familias y surgían entre ellas algunas dificultades. Entonces se justificaba la necesidad de encomendar al patriarca, al hombre más eminente de la

colonia o del grupo, la resolución de las dificultades producidas. Estos tribunales especiales subsistieron en la edad media, así como en Roma existieron también, dejando en la memoria de la humanidad dolorosos recuerdos de sangre. En la edad media, si mal no recuerdo, los Dux de Venecia y otros potentados, designaban también tribunales especiales para resolver litigios. Pero, a medida que la civilización y el progreso fueron haciendo sentir su peso, todos los países del mundo empezaron a concebir la necesidad de organizar una administración de justicia más adecuada, como base de la tranquilidad humana. Y así se llegó, señor Presidente, a la completa separación de los poderes públicos en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Sobre este punto de partida fundamental, se han organizado posteriormente los principales pueblos del mundo entero, porque sin esta división no pueden existir democracias ni pueblos libres, ni ciudadanos tranquilos, ni bienestar público. De esta manera, sustraer al conocimiento de los Tribunales de Justicia ciertos hechos—máxime si se trata de materias criminales como en el caso presente—es cuestión sumamente grave y delicada. Esta necesidad se justifica ante circunstancias extraordinarias en la vida de los pueblos, pero constituyendo en todo caso una nota accidental y de ninguna manera de carácter permanente. Cuando un pueblo se encuentra convulsionado, ya sea por una guerra u otro motivo poderoso, puede estar sujeto en localidades determinadas a procedimientos excepcionales; pero leyes como éstas, de carácter general, impuestas por largo tiempo, que entregan a todos los ciudadanos de un país a su imperio, no se han dictado sino en casos muy extraordinarios.

¿Por qué esta resistencia a implantar medidas de tal naturaleza en todos los pueblos bien organizados? Por una razón muy lógica, a mi juicio. La administración de justicia no es sólo una cuestión de buen sentido, de sana conciencia o de recto propósito; es algo más grave. El magistrado busca la verdad, desenredándola de las maquinaciones de la calumnia, descubriéndola a través del velo con que la ocultan hábiles defensores. El magistrado califica los hechos, y

aplica el Derecho. La declaración de culpabilidad o inocencia de una persona no se hace ni con buen sentido, sana conciencia o recto propósito; se hace sólo con la capacidad legal adquirida a través de larga práctica y estudio. Si a esto se agregan las demás condiciones, se podría tener en la tierra el estado más cercano a la recta y verdadera justicia.

¿Responden los tribunales especiales a este anhelo de recta justicia? Nó, señor Presidente. Ahora bien, en el caso que actualmente se discute, hay mucho de esto que yo combato, porque los ciudadanos comprometidos en los atentados contra la autoridad, en delitos contra la seguridad interna o externa del Estado o contra la soberanía nacional, son sometidas a un Consejo de Guerra, a trámites que se siguen a delitos en casos de guerra...

Debo recordar al Honorable Senado que en materia de tribunales militares hay dos situaciones completamente diversas: la situación del tiempo de paz y la situación del tiempo de guerra. En tiempos de paz los tribunales están mejor organizados: hay un fiscal que instruye un sumario, con tiempo para el objeto; hay juez que dicta sentencia; en seguida, hay un tribunal de segunda instancia compuesto de tres vocales militares y dos civiles, y existe hasta el derecho a recurso ante la Corte Suprema. En tiempo de guerra, la situación cambia; y el hecho se explica, porque se trata entonces de un ejército que está frente a otro, enemigo, en un territorio determinado, defendiendo la integridad de la Nación o el honor de la bandera, y en que el jefe necesita estar en posesión de toda la autoridad, porque cualquier hecho punible, por pequeño que sea, puede restar posibilidades a la victoria. Entonces es necesario que el jefe sepa que los elementos de su ejército están incondicionalmente a sus órdenes. Si a pesar de todo se equivoca, responde ante su Patria y su propia conciencia. Pero la ley que se aplica a los miembros del Ejército en campaña no es impuesta al resto de los ciudadanos del país. Estos procesos seguidos en tiempos de guerra son rapidísimos: recibida la denuncia por el fiscal, tiene el plazo de 48 horas para hacer las investigaciones correspon-

dientes y poner los hechos en conocimiento del comandante en jefe. Si éste estima que tales hechos son de gravedad, convoca a un Consejo de Guerra. Se reúne ese Consejo, se llama a los testigos y a los inculpados, se les notifica a los inculpados la fecha en que se reunirá el Consejo, éstos deben acudir a él con sus medios probatorios y se dicta el fallo en la misma audiencia, salvo el caso de que haya algunos hechos que sea necesario investigar o confirmar rápidamente, para lo cual sólo se suspende el Consejo por breve espacio de tiempo.

Estos son todos los trámites que celebra el Consejo de Guerra. Puede, por lo tanto, en una sola audiencia dictarse el fallo.

El señor **Marambio**.—Es necesario recalcar que ese plazo de 48 horas puede ampliarse por el tiempo que sea necesario.

El señor **Valencia**.—Si Su Señoría hubiera esperado que yo diera mayor desarrollo a mis observaciones y hubiera tenido el mismo agrado que yo tengo para escucharle, cuando Su Señoría hace uso de la palabra, se habría ahorrado esta interrupción, porque yo iba a decir también que el plazo puede ampliarse.

El señor **Marambio**.—Yo interrumpí a Su Señoría en vista de que Su Señoría había llegado ya al fallo.

El señor **Valencia**.—También podría decirse, a propósito del fallo, que los fallos pueden anularse. He dicho también que estos fallos pueden considerarse como de única instancia. Las razones que tengo para hacer esta afirmación se desprenden de las siguientes disposiciones del Código de Justicia Militar.

El artículo 77 dice: "De todos los delitos que corresponde juzgar a la jurisdicción militar en tiempo de guerra, conocerán en única instancia los Consejos de Guerra".

Y en seguida, el artículo 190 dice como sigue: "Se notificará inmediatamente la sentencia, personalmente, al reo y al Fiscal, y se elevará, juntamente con todo lo actuado, al conocimiento del General o Comandante que corresponda, para su aprobación o modificación".

Pero ya antes tenemos la disposición del artículo 77, que dice que este tribunal fallará en única instancia.

La disposición del artículo 190 es muy explicable, se establece simplemente una consulta al Comandante en Jefe, trámite que no reúne las condiciones de un derecho a favor del procesado, sino de un favor, de una gracia que no es reglamentada en ninguna forma, sino que dice, escuetamente, que el comandante aprobará o modificará el fallo, sin más trámite.

Esto es una cosa muy diferente a una segunda instancia, según el significado que este concepto tiene en el Derecho procesal. Ya he dicho antes que los jurados han perdido su prestigio, y estos tribunales militares o Consejos de Guerra en el caso que discutimos, tienen el carácter de jurados; y que lo han perdido por una serie de razones que voy a manifestar brevemente al Senado, señalando la diferencia que existe entre los tribunales ordinarios y los tribunales especiales militares.

En primer término, los tribunales ordinarios de justicia son una institución perfectamente organizada; una institución que tiene carácter permanente; una institución que ha sido celosamente laborada por los pueblos para asegurar el bienestar de los ciudadanos. En cambio, los tribunales especiales son de carácter esencialmente accidental.

En segundo lugar, los miembros de los Tribunales de Justicia son designados a virtud de ciertas reglas contempladas por la ley; se les exige capacidad, título profesional, años de servicio, escalafón, etc.; los miembros de los Consejos de Guerra son elegidos al azar. A ellos no se les exige conocimientos de Derecho, ni siquiera del Derecho Procesal, ni aun otra clase de conocimientos especiales, pues que la profesión de ellos no es el derecho ni la administración de justicia, sino la de las armas.

En seguida, los Tribunales de Justicia tienen que someterse, en cuanto a apreciación, prueba y aplicación del Derecho, a ciertas reglas de que no pueden apartarse, sin incurrir en graves responsabilidades. Los miembros de los Tribunales Especiales, y particularmente los Consejos de Guerra a que me estoy refiriendo, no tienen obligación de someterse a ninguna regla: fallarán como su conciencia les dicte. Las sentencias que dictan los tribunales ordinarios son suscep-

bles de una serie de recursos, de queja, de apelación, de casación, fuera de los recursos que durante la tramitación pueden interponerse, como los de inhabilidad e implicancia, etc., que también tienen una ritualidad especial; contra las sentencias de los Consejos de Guerra no hay recurso alguno. Ya he dicho que hay uno, que es favor o gracia, pero nó recurso de derecho: la aprobación que, establecida sin reglas, sin sujeción a ningún procedimiento, no puede estimarse como una instancia favorable al procesado.

Estas son, a mi juicio, las diferencias substanciales que hay entre este Tribunal Especial a que someteremos a todos los chilenos y los Tribunales Ordinarios.

En presencia de estos hechos, no he podido aceptar el informe de la Comisión de Legislación y Justicia y la opinión de mis colegas, como lo habría deseado, porque tal vez obedezco a un recuerdo del pasado, a funciones que desempeñé en mis primeros años, que me hicieron formar un concepto muy elevado de la justicia, conocer sus defectos y asperezas, y me he quedado con la idea de que, fuera de los Tribunales Ordinarios, no hay nada que pueda asegurar mejor la tranquilidad pública, la libertad y la vida de los ciudadanos; y que si queremos conseguir su mejoramiento, debemos corregir sus defectos, establecer en el orden judicial una verdadera carrera, premiando a los buenos y eliminando a los malos; asegurar a sus miembros una situación económica y social que les permita dedicarse solamente a sus funciones y, por fin, establecer en forma indiscutible la inamovilidad, la responsabilidad, los ascensos y la remuneración correspondiente a sus funciones. Con todos estos elementos tendremos asegurada una correcta administración de justicia.

Pero se me dirá: ¿qué debemos hacer? ¿Nos vamos a quedar cruzados de brazos ante la situación en que nos encontramos, sin atender a la efervescencia pública que es notoria, a los elementos subversivos que incuestionablemente existen? No pretendo tal cosa.

El desacuerdo con mis honorables colegas informantes del proyecto, proviene solamente del camino que debemos seguir. ¿Qué otro camino se puede tomar? Haciendo

do las correcciones que sean necesarias en los proyectos de los Tribunales Ordinarios para darle a los procesos toda la celeridad que el resguardo del orden público reclama.

Se me dirá que esto puede significar la modificación de algunas leyes; pues bien, se las modifica; que es necesario suprimir algunos recursos, y aun suprimir algunas instancias; pues, reduzcámoslos todo lo que queramos. Si, todavía, se quiere hacer un Tribunal Especial, hagámoslo con los elementos que ya tenemos; pero no nos salgamos de ahí. Bastante tenemos con estos Tribunales Especiales que, como he dicho, lo han exigido el interés público. y nosotros lo hemos consagrado en algunas leyes. Cuando en un movimiento sedicioso hay militares, comprometidos, que concurren al Tribunal Militar, para su juzgamiento y que los civiles que los hayan seguido también queden sometidos a esas mismas prescripciones, pues, será culpa de ellos meterse en semejantes empresas.

Pero, ¿hay conveniencia, en caso de civiles, someterlos al imperio de una ley de esta especie que solamente está establecida para los casos de guerra, que comprende una zona determinada y que entrega a hombres ilustrados, la vida, la libertad, los bienes de los ciudadanos? No creo que exista tal conveniencia. Lejos de eso; esto ha traído perturbaciones graves, perturbaciones que ya la historia nos ha mostrado.

Procedimiento tan rápido, fácilmente puede envolver a un individuo cuando no cuenta con el tiempo necesario para hacer una defensa en debidas condiciones.

Procedimiento tan rápido, puede levantar miles de pasiones, y estoy cierto, que tal ocurriría si se acepta el proyecto en debate.

¿Qué ocurría en los tiempos de la antigua Roma y después en los tiempos de los Duques de Venecia? Que la delación fué uno de los recursos más empleados por los malvados, el recurso de los miserables, que herían a cada momento inculpando a individuos, sin darles tiempo para defenderse, arrastrando así a inocentes hasta el patíbulo. Esto ocurriría, a pesar de que los Consejos de Guerra, estén animados del mejor propósito, de la más recta intención, porque

carecerán del tiempo necesario para la preparación de los elementos de juicio que solamente el ejercicio de la carrera judicial puede proporcionar.

Eso es lo que me detiene y lo que me hace disentir de la opinión emitida en el informe de la Comisión.

Además, ¿cómo podrían, en el orden actual existente, aplicarse disposiciones semejantes?

El Ejército está diseminado en todo el país; las sublevaciones pueden prender en cualquier punto de la República; el Ejército vive dedicado a la carrera de las armas, y no está encargado de la policía de las poblaciones, ni de la Sección de Seguridad, ni de la de Investigaciones. Estas funciones están encomendadas a otros funcionarios, y es natural suponer, en un país cualquiera, que sean estos elementos de investigaciones, de carácter civil, los que tengan que intervenir en estos delitos.

Aquí me complazco en reconocer que nuestra Sección de Seguridad está en muy buen pie, que tiene jefes muy distinguidos, que han hecho estudios especiales en Europa. Pero la Sección de Seguridad tiene también necesidad de elementos secundarios que pueden no reunir las condiciones de eficiencia que sus cargos le exigen. Hemos visto en el último tiempo una discusión entre los propios miembros de la Sección de Seguridad, acerca de un famoso proceso, el de Chicureo, en que no se sabía quién decía la verdad.

En un Tribunal de Justicia ordinaria las dificultades de una investigación previa en un proceso pueden ser salvadas por un juez hábil, que estudie la cuestión, que despliegue la habilidad especial adquirida en la larga carrera, y que pueda encontrar la verdad a través de las dificultades que los hechos humanos presentan.

También me acuerdo que en la Comisión expresé, y lo ha repetido el honorable señor Núñez Morgado, que estos procedimientos pueden causar, además de una perturbación interior, un desprestigio en el exterior: es la desconfianza que despierta en los elementos extranjeros una organización defectuosa en el país, donde piensan radicarse o invertir sus capitales.

Esta desconfianza la despertará siempre

una ley especial que venga a alterar los preceptos generales de respeto a las garantías individuales.

Esto, indudablemente, tiene su importancia, y debe ser pesado.

Recuerdo que hace cerca de tres años se trajo aquí un proyecto semejante a éste, por el ex-Ministro de Justicia, señor Osvaldo Koch, acerca del cual fueron consultados el señor Presidente del Honorable Senado y la Comisión de Legislación y Justicia. Después de un cambio de ideas, se acordó conocer la opinión de los señores Senadores. Volví yo al Senado en compañía de mi honorable amigo, el señor Urzúa, que a la sazón era Vicepresidente de esta Corporación.

Se produjo un debate interesantísimo, cuya mejor parte le correspondió al honorable señor Urzúa; y, por fin, después de hora y media de discusión, el señor Ministro de Justicia, a quien guardo toda clase de consideraciones y de respeto, con un altura de miras que el país sabrá agradecerle, dijo:

—En vista de las razones que Sus Señorías, se han servido darme, retiro mi proyecto, porque esas razones, en realidad, son atendibles.

Las razones dadas eran las mismas, más o menos, que he repetido ante el Honorable Senado.

No había ahora, en el seno de la Comisión de Legislación y Justicia, un hombre extraordinario que pudiera llevarle el convencimiento de que se debía adoptar otro camino que nos diera la solución que todos anhelamos. Pueda ser que en este recinto, mediante el cambio de ideas que se produzca, se llegue a una solución de esta especie.

Yo deseo, honorable Presidente, que vivamos en paz; que unamos nuestros esfuerzos para procurar el bienestar de la Patria; que nos dejemos de estas intentonas de alterar el orden público; que se produzca un acercamiento de todos los chilenos en estos tiempos difíciles; y que nos confundamos todos en un buen propósito de común esfuerzo para conseguir la tranquilidad, el bienestar y la felicidad de la Patria.

El señor **Barros Errázuriz**.—El honorable señor Marambio, Presidente de la Comisión

informante, dará las razones que tuvo ésta para informar favorablemente este proyecto. Por mi parte, quiero dar mi opinión sobre el particular, con la misma franqueza y altura de miras con que han hablado los honorables Senadores señores Núñez Morgado y Valencia.

El señor Núñez Morgado decía, que consideraba una cobardía ocultar el propósito de un proyecto de esta especie; y estoy seguro de que, con la buena fe con que todos procedemos, habrá personas que discrepen acerca de lo que corresponda hacer en pro de la tranquilidad pública.

Yo tal vez, podría subscribir hasta algunas de las informaciones de carácter legal y constitucional a que se refirió el honorable Senador; y más cerca estaría aún del honorable señor Valencia.

Estamos en la discusión general del proyecto de ley en cuestión, y el honorable señor Valencia, ha discrepado en la idea fundamental del proyecto.

En realidad, ¿cuál es la esencia de la discusión general del proyecto en debate? Lisa y llanamente, si se conceden o no las medidas especiales que se solicitan para penar los delitos contra la seguridad del Estado. Esta es la única idea que debe resolverse en la discusión general; en ésta no se trata en especial de las atribuciones a o b que tendrá el Tribunal Militar, ya que esto es materia de la discusión particular; en la cual, como ocurre al tratarse cualquier proyecto, los Senadores podremos proponer las modificaciones que creamos convenientes.

La discusión de este proyecto tendrá, por otra parte, un aspecto agradable, cual es, que demostrará la absoluta libertad que tenemos para expresar nuestras opiniones en favor o en contra de un proyecto, aunque sea de iniciativa del Ejecutivo.

Si opino en la forma en que me oye el Honorable Senado, es porque tengo el convencimiento sincero de que la primera condición para usar de la libertad, a que se refería con tanto entusiasmo el honorable señor Núñez Morgado, es primordial que el orden público sea inalterable, porque sólo así podemos ejercitar nuestros derechos de ciudadanos con absoluta independencia. a

la vez que dedicarnos a trabajar por la prosperidad del país.

A mi juicio, es deber fundamental del Gobierno mantener inalterable el orden público y, por su parte, uno de los principales deberes del Senado es contribuir a ese objeto.

Ha dicho hace un momento el honorable señor Núñez, que no considera necesarias las modificaciones del Código Penal que solicita el Gobierno, porque el país está dentro de un régimen normal; a mi juicio, Su Señoría sufre una paralogización absoluta.

Es verdad que estamos en un régimen constitucional y legal porque, felizmente, no han desaparecido los elementos directivos del Estado, pero para nadie es un misterio que de tiempo en tiempo estallan entre nosotros movimientos revolucionarios y anárquicos, como el promovido en Concepción hace tres meses, en que actuaron militares y civiles que se habían trasladado desde Buenos Aires con el propósito de alterar la disciplina de los regimientos de esa ciudad, y avanzar, en seguida, sobre Santiago. Se ha pretendido, después hacer estallar una bomba bajo el tren presidencial, cuando cruzara el puente sobre el Maipo. Por consiguiente no es posible, con todos estos antecedentes, invocar la libertad con tanta bonhomía, cuando el orden público se ve amenazado con tanta frecuencia y en forma tan grave. Por lo mismo, es necesario habilitar al Ejecutivo para que pueda mantener la tranquilidad pública de que tanto necesita el país.

Debe manifestar, que estoy llano a aceptar cualquiera modificación que se proponga y cuyas ventajas se me demuestren y convenzan, porque no tengo el espíritu preconcebido de aprobar sin discusión el proyecto presentado.

Los miembros de la Comisión de Legislación y Justicia, hemos creído cumplir con nuestro deber al informar el proyecto en discusión como lo hemos hecho.

Yo, que también conozco algo en materia de Derecho, les pregunto a mis honorables colegas ¿cuál es la idea fundamental de este proyecto?

De los artículos de la Constitución que leyó el honorable señor Núñez Morgado, hay uno que es perfectamente pertinente al caso de que se trata: El artículo 12, que

contiene las normas generales de derecho que rigen en todos los países civilizados y que, al apartarnos de ellas, caeríamos en la triste situación de países poco civilizados y poco progresistas.

El artículo 12 de la Constitución, dice como sigue:

“Nadie puede ser juzgado por comisiones especiales, sino por el tribunal que le señale la ley y que se halle establecido con anterioridad a ésta”.

Aquí se plantean los dos principios fundamentales que debe haber en toda buena legislación de justicia: que no se aceptan tribunales especiales, creados ad-hoc, ni por el Presidente de la República ni por las Cámaras, para juzgar delitos después de cometidos, y que éstos no se fallen, sino en conformidad a las disposiciones preestablecidas por la ley.

Pues bien ¿qué hemos hecho los miembros de la Comisión? En nuestro informe ¿hemos violado alguno de estos principios al aceptar que en las causas de que se trata, en lugar de que las conozca el tribunal a, las conozca el tribunal b? Nó, señor Presidente; no hemos violado estos principios, sino que simplemente hemos cambiado los tribunales y los procedimientos para juzgar los casos gravísimos que digan relación con la alteración del orden público. No hemos constituido tribunales extraordinarios, ad-hoc, para fallar los delitos después de cometidos, sino para notificar a todo aquél que atente contra el orden público que será juzgado, y su causa fallada, por el tribunal que va a crear esta ley, y con penas establecidas con anterioridad a la comisión del delito.

Nadie podrá convencerme de que en esto hay algún atentado contra las libertades y contra los principios inmutables de la justicia.

El Gobierno, que responde del mantenimiento del orden público, nos pide que lo armemos de los elementos necesarios para juzgar rápidamente los delitos cometidos contra la seguridad interior del país.

Pues bien, esta es una de las razones porque he aceptado ampliamente este proyecto, pues creo conveniente establecer reglas fijas para juzgar esos delitos. A este respecto he estimado justificadas las quejas que han manifestado algunos Senadores, deporta-

dos, por la forma en que se les ha tratado, y considero que no hay razón alguna para que se siga manteniendo esta situación, que no puede continuar.

También estimo justificado que el Gobierno desee estar habilitado para tomar medidas rápidas que eviten atentados y, por consecuencia, aseguren el orden público. Si el Gobierno quiere normalizar la situación, si declara que no quiere continuar con un régimen de deportaciones y medidas violentas, sino que, por el contrario, desea basarse en los fallos de un tribunal, el Senado o la Cámara, no pueden negarse a aceptar esa idea; eso no sería razonable, señor Presidente, porque equivaldría a indicarle que debe continuar procediendo de hecho.

Si hemos criticado la actuación del Gobierno, porque ha tomado medidas violentas, cuando pide que se le arme de facultades legales para castigar en forma normal los atentados que se cometan en contra del orden público, debemos dárselas.

El señor **Ríos**.— En los hechos ocurridos recientemente en Concepción se ha procesado y castigado a los culpables, sin necesidad de recurrir a los procedimientos especiales que ahora se proponen.

El señor **Barros Errázuriz**.— Estoy de acuerdo en que así se haya hecho, honorable colega; pero si el Gobierno quiere tener en lo sucesivo más expedición para administrar justicia, no veo la razón por qué haya para negarle esa facilidad.

El señor **Cabero**.— Por la razón de que los medios que ya posee son suficientes; sólo por eso.

El señor **Barros Errázuriz**.— En este punto, creo que mis honorables colegas incurren en un error.

El proyecto trata de aplicar a los atentados cometidos por civiles, un procedimiento igualmente fácil al que se aplica a los militares; y no podemos reconocer a aquéllos mayor derecho que a éstos para hacer revoluciones. Cuando se trata de militares comprometidos, el Gobierno procede rápidamente, cosa que no puede hacer con los civiles. Esto no me parece justo. Por eso el Gobierno desea estar armado legalmente para perseguir y castigar a los civiles en la misma forma que a los militares en los casos a que se refiere el proyecto.

Me parece haber contestado a mis honorables colegas.

El señor **Cabero**.— El proyecto dice que se reputarán delitos militares aun aquéllos cometidos por civiles.

El señor **Barros Errázuriz**.— Puede haber casos en que no aparezca una complicidad directa de militares; aun cuando es imposible que haya un levantamiento completamente civil. Entonces el Gobierno no tiene recursos legales para castigar esos movimientos con la debida presteza.

Por lo demás, señor Presidente, yo me pregunto: ¿a quién se pretende amparar al no aceptar este proyecto? A los individuos que amenazan subvertir el orden público. ¿No merece, acaso, más garantías el orden público, la tranquilidad de ciudadanos pacíficos que dedican sus actividades a la industria o al comercio, que laboran por el bienestar general de una nación, que esas personas sublevadas que desean originar movimientos para implantar el régimen comunista o destruir el orden social?

El señor **Ríos**.— Yo creo, señor Senador, que todos estamos de acuerdo en que existe la necesidad inmediata de cooperar al Ejecutivo, proporcionándole facultades para acallar o suprimir los atentados en contra de la seguridad del Estado. En lo que diferimos es en el procedimiento que se quiere emplear con este objeto. Piense Su Señoría en lo que habría ocurrido con el ciudadano García Burr, si esta ley hubiera estado ya en vigencia. A este caballero se le presentó en los primeros momentos como el organizador del complot último, merecedor de la pena de muerte.

El señor **Barros Errázuriz**.— Me parece que en este caso es conveniente hablar en general, no particularizando los argumentos.

El señor **Ríos**.— Su Señoría tendrá que excusarme; pero como carezco de facilidad de expresión, creo que en esta forma me comprenden perfectamente mis honorables colegas.

Un tribunal como éste de que habla el proyecto, con un plazo de 48 horas para fallar, habría condenado a muerte a este ciudadano, pues no habría merecido otra pena le formulaban. Sin embargo, hoy vemos es en los cargos los efectos de haberse publicado en la prensa

nombra a este caballero que parece star exncto de responsabilidad.

Así, pues, señor Senador, es el procedimiento mismo el que no nos parece apropiado. Todos estamos de acuerdo en que hay necesidad de reprimir en forma enérgica los atentados en contra de la seguridad del Estado.

El señor **Barros Errázuriz**.—Las consideraciones de Su Señoría se refieren a detalles del proyecto, lo cual no corresponde tocar en estos momentos. En efecto, en la discusión general del proyecto, sólo se discute si deben darse al Ejecutivo ciertas facultades especiales para sancionar rápidamente los atentados que se cometan en contra del Estado; naturalmente que dentro de las garantías que toda ley debe establecer, sin atropellar los derechos de nadie. Es muy posible que en la discusión particular del proyecto estemos de acuerdo en que es necesario modificar algunos detalles, porque no tengo ningún espíritu preconcebido. ¿Sería posible negar al Gobierno las facultades extraordinarias que pide para sancionar legalmente estos delitos? Este es el punto que debemos aclarar en la discusión general del proyecto.

El señor **Urzúa**.—Permítame una interrupción, señor Senador, con la venia del señor Presidente.

Nos encontramos en la discusión general del proyecto. El honorable señor **Barros Errázuriz** quiere precisar el alcance de esta discusión, y dice que en este momento se trata sólo resolver si le dan o no al Ejecutivo facultades para proceder con más rapidez en el juzgamiento de tal o cual delito determinado.

Mi impresión, señor Presidente, deducida de la lectura del mensaje del Ejecutivo, del texto mismo del proyecto, del informe de la Comisión y de las modificaciones que se proponen en el mismo, y, por fin, de las palabras recién pronunciadas por el honorable señor Valencia, es distinta. En efecto, creo que el proyecto trata no tanto de dar facultades extraordinarias al Poder Ejecutivo para juzgar con rapidez esta clase de delitos, cuanto de someter a los civiles que los cometan a tribunales especiales.

El señor **Cabero**.—Y se aumenta la sanción.

El señor **Urzúa**.—Como se ve, son esas dos cuestiones completamente distintas. De aquí que considere primordial determinar qué es lo que resolvemos en la discusión y votación general de este proyecto.

El señor **Barros Errázuriz**.—Su Señoría, antiguo parlamentario, sabe que la discusión general de un proyecto comprende sólo la consideración de la idea matriz, nó de los detalles. Ahora bien, ¿cuál es esa idea fundamental en el proyecto que consideramos? Me parece evidente que legislar sobre la manera de juzgar y penar con rapidez los delitos contra la seguridad interior del Estado.

El señor **Urzúa**.—Si esta es la idea matriz de este proyecto, si este es el tema de la discusión general, yo deseo que esto quede claramente establecido.

El señor **Barros Errázuriz**.—Es evidente, señor Senador, y nadie podrá decirme que alguna vez se haya entendido la aprobación general de un proyecto de otra manera.

El señor **Urzúa**.—La aprobación general de este proyecto significará el propósito de legislar sobre una materia determinada, pero, precisamente, debemos establecer cuál es ella. ¿Se trata de acordar tales o cuáles procedimientos, o de someter a ciudadanos civiles al juzgamiento de tribunales especiales?

El señor **Barros Errázuriz**.—¿Se creería autorizado, el señor Senador, para modificar algunos de los artículos del proyecto durante la discusión particular, con el objeto de eludir el sometimiento de los civiles a esos tribunales especiales?

El señor **Urzúa**.—No me creería autorizado para hacer esto, señor Senador, porque, tal cual está redactado el proyecto, al aprobarlo en general, creería que quedaba aceptada la idea de someter a esos tribunales a todos los civiles que cometieran los delitos aquí contemplados, aunque los acompañaran militares.

El señor **Barros Errázuriz**.—Yo entiendo que la idea matriz del proyecto es sólo dictar reglas para acelerar los procesos de aquellos civiles que se hagan sospechosos de haber atentado contra la tranquilidad

del Estado. De acuerdo con esta idea, en la discusión particular se podrán modificar todas las disposiciones referentes a las penas a los tribunales mismos, poniéndose, si se quiere, que sean tribunales navales, etc. Creo que en este sentido el Honorable Senado tendrá completa libertad para determinar los detalles de la ley.

El señor **Urzúa**.—Este punto es, precisamente, lo que yo deseo dejar establecido.

Creo Su Señoría que la aprobación general de este proyecto sólo implica facultar al Ejecutivo para acortar los plazos de esta clase de procesos, y que el Senado puede señalar libremente los procedimientos para llegar a ese efecto. Si es así, quiere decir que nos estaríamos acercando a la solución; pero como yo creo que de la parte fundamental del proyecto es el cambio de jurisdicción de los tribunales que deben juzgar estos delitos, nos encontramos en la misma discrepancia de opinión que antes.

El señor **Barros Errázuriz**.—La idea fundamental del proyecto es reconocer que existe una situación de hecho que obliga a dar al Gobierno facultades para juzgar los delitos contra el Estado, con mayor rapidez que ahora. Este es el único alcance general del proyecto; aprobada la idea, el Senado puede hacer las modificaciones que quiera en la discusión particular.

Respecto de que esta ley causará mal efecto en el extranjero, según se ha dicho, debo declarar, con honrada franqueza, que no participo de tal opinión; por lo contrario, creo que los que así piensan están en un error. Lo que más perjudica al país en el extranjero son las noticias que reciben de intentos de subversión del orden público, que les llegan con caracteres alarmantes. No son, por cierto, los procedimientos que se emplean para castigar estos delitos.

Por mi parte, votaré el proyecto en general, creyendo que con ello apoyo la idea de habilitar al Gobierno de mejores medidas para que asegure el orden y normalice la situación.

El señor **Urzúa**.—Por mi parte, insisto en que es necesaria una aclaración previa sobre lo que significa la aprobación en ge-

neral de este proyecto; y para que el Senado aprecie el preciso significado que tiene, me voy a permitir dar lectura a los primeros párrafos del mensaje del Ejecutivo, que creo perfilan y aclaran perfectamente la cuestión.

Dicen así:

“El decreto ley número 15, de 27 de Septiembre de 1924, declaró que todos los delitos contra la seguridad interna del Estado, contemplados en el Título II, Libro II del Código Penal, quedaban sometidos a la jurisdicción militar, en cuanto a su secuela y juzgamiento, y al Código Penal en cuanto a la sanción que le correspondía.

El Código de Justicia Militar, aprobado por el decreto-ley número 806, de 23 de Diciembre de 1925, ha dejado a los civiles que cometan dichos delitos, sometidos a la jurisdicción militar, pero sólo en el caso de que ocurra alguna de las circunstancias que enumera el artículo 259, si bien manteniendo, en cuanto a la sanción, las respectivas penas del Código Penal, aumentadas en uno o dos grados.

En consecuencia, han quedado eliminados de la jurisdicción militar los civiles que cometan delitos contra la seguridad interior del Estado, en que no medien las circunstancias del artículo 259, o sea, cuando el movimiento se hace sin intervención de militares y sin formar partidas militarmente organizadas.

Esta excepción, que exige tribunales y procedimientos diversos para el juzgamiento de un mismo grupo de delitos, se ha justificado únicamente por el criterio teórico dominante hasta hoy en nuestra legislación penal, porque en el hecho, y dentro de la especial organización de los Estados modernos, los delitos que atentan contra su seguridad interior, resultan de una ejecución imposible sin el concurso directo o indirecto, mediato o inmediato, de las fuerzas armadas. Así lo han entendido por otra parte, varios países de mayor progreso jurídico que Chile y cuyos nombres es inoficioso mencionar, donde primero los tratadistas y luego las leyes positivas, han determinado los distintos actos punibles de la delincuencia político-social, señalan

sus sanciones y establecen, por lo general, el tribunal único que conoce de estos procesos”.

De los párrafos que he leído se deduce, con perfecta claridad, que el propósito que persigue el proyecto es uniformar la jurisdicción, es decir, someter a los tribunales militares todos los delitos a que se refiere el Código de Justicia Militar y las leyes que se han citado.

Pero si esto no fuera bastante para la inteligencia que le doy, tenemos el párrafo primero del informe de la Comisión, que dice:

“Vuestra Comisión de Legislación y Justicia tiene el honor de informaros acerca de un mensaje de S. E. el Presidente de la República, en que propone un proyecto de ley que entrega a los tribunales militares el conocimiento de todos los delitos cometidos por civiles contra la seguridad interior del Estado, y fija las normas de procedimiento a que deben ajustarse estos procesos”.

De aquí que considere indispensable que nos pongamos de acuerdo sobre lo que estamos discutiendo; porque, de lo contrario, haremos una discusión divergente, como las que suelen promoverse entre sordos, sin entenderse.

¿De qué se trata? ¿De facultar al Ejecutivo para arbitrar procedimientos más rápidos para llegar al fallo de ciertos delitos, y se admite dentro de esos procedimientos que puedan ser juzgados por tribunales ordinarios, o sea, distintos del que establece la jurisdicción plena militar; o se trata, como se deduce del mensaje del Ejecutivo y del informe de Comisión, de que lo fundamental es traspasar a dicha jurisdicción militar a los civiles que no se encontraban sometidos a ella?

Repito, esta es la cuestión fundamental que se debe aclarar por medio de una votación previa en la discusión general.

Por mi parte, estoy gustoso a discutir con toda lealtad; y no me atrevería a proponer una indicación, en la discusión particular, para cambiar la jurisdicción del Tribunal que se pide en este proyecto, si éste se aprobara tal cual ha sido presentado. Creo que eso sería sacar la discu-

sión del quicio en que los autores del proyecto han querido colocarlo.

Por eso deseo que la discusión se haga con pleno conocimiento, pues la idea matriz que se reconozca al proyecto, determinará la orientación que cada uno de mis honorables colegas tome en su discusión general y particular. Repito, si no hay otro procedimiento para aclarar esta idea, me atrevería a formular indicación, de carácter previo, para dejar sentado este punto fundamental.

El señor **Opazo** (Presidente).—Su Señoría necesita ser apoyado por dos señores Senadores para poner en votación la indicación que insinúa.

—**Los señores Azócar, Jaramillo, Valencia e Hidalgo apoyan al señor Senador.**

El señor **Barros Errázuriz**.—Creo que se podría declarar que la aprobación general del proyecto importa la idea de legislar sobre el juzgamiento rápido de los delitos cometidos por civiles contra la seguridad del Estado.

El señor **Urzúa**.—En esa forma quedamos otra vez en la misma dificultad. Si no se dijera más, habría que agregar un complemento ordinario a la proposición del honorable señor **Barros Errázuriz**, diciéndose: que se procederá en esta forma con exclusión de todo tribunal civil.

El señor **Barros Errázuriz**.—La aprobación en general del proyecto sólo importa aceptar la idea matriz de legislar sobre los delitos contra la seguridad interior del Estado, quedando amplia libertad para modificarlo en detalles en la discusión particular.

El señor **Urzúa**.—Eso no es la cuestión previa que yo formulo, y no se aclara nada.

La consulta que yo propongo a la Sala es ésta: la aprobación en general del proyecto no excluye la designación de un tribunal civil que el Senado pueda acordar en la discusión particular para el juzgamiento de los delitos a que se refiere el proyecto.

El señor **Barros Errázuriz**.—Eso importa votar en la discusión general una cuestión que es propia de la discusión particular.

Creo que con la proposición que he for-

mulado se satisfacen plenamente los deseos del Senado.

El señor **Urzúa**.—Por mi parte, insisto en mi proposición.

El señor **Azócar**.—Pueda ser que mañana se aclare este punto.

—Por asentimiento unánime, se levantó la sesión.

—**Se levantó la sesión.**

**Antonio Orrego Barros,**  
Jefe de la Redacción.